



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 4 de noviembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.513

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 1983/2020. DECAD-2020-1983-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	3
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1981/2020. DECAD-2020-1981-APN-JGM - Licitación Pública N° 33-0002-LPU20.....	4
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 1980/2020. DECAD-2020-1980-APN-JGM - Designación.....	6
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 1978/2020. DECAD-2020-1978-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico de Asuntos Jurídicos y Dictámenes.....	7
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 1975/2020. DECAD-2020-1975-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Promoción de la Política Científica.....	9
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1979/2020. DECAD-2020-1979-APN-JGM - Dase por designado Director de Políticas de Financiamiento.....	10
UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO. Decisión Administrativa 1974/2020. DECAD-2020-1974-APN-JGM - Designación.....	11

Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 894/2020. RESOL-2020-894-APN-MT.....	13
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 898/2020. RESOL-2020-898-APN-MT.....	16
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 312/2020. RESOL-2020-312-APN-D#ARN.....	17
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 313/2020. RESOL-2020-313-APN-D#ARN.....	17
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 669/2020. RESOL-2020-669-APN-INCAA#MC.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 671/2020. RESOL-2020-671-APN-INCAA#MC.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 672/2020. RESOL-2020-672-APN-INCAA#MC.....	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 532/2020. RESOL-2020-532-APN-MEC.....	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 536/2020. RESOL-2020-536-APN-MEC.....	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 537/2020. RESOL-2020-537-APN-MEC.....	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 538/2020. RESOL-2020-538-APN-MEC.....	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 540/2020. RESOL-2020-540-APN-MEC.....	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución 137/2020. RESOL-2020-137-APN-SH#MEC.....	30
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 95/2020	32
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 96/2020	33
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 97/2020	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 98/2020	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 99/2020	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 100/2020	37
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 101/2020	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 102/2020	39
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 103/2020	40
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 104/2020	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 105/2020	42
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 106/2020	43
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 107/2020	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 108/2020	45
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 109/2020	46
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1242/2020 . RESOL-2020-1242-APN-ENACOM#JGM.....	47
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 363/2020 . RESOL-2020-363-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	48
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 110/2020 . RESOL-2020-110-APN-SGYEP#JGM.....	50
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 363/2020 . RESOL-2020-363-APN-MCT.....	51
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 584/2020 . RESOL-2020-584-APN-MDP.....	52
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 477/2020 . RESOL-2020-477-APN-SCI#MDP.....	54
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 494/2020 . RESOL-2020-494-APN-MJ.....	55
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 843/2020 . RESOL-2020-843-APN-PRES#SENASA.....	57
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 844/2020 . RESOL-2020-844-APN-PRES#SENASA.....	58

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4849/2020 . RESOG-2020-4849-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Decreto N° 792/20. Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la R.G. N° 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo release de la versión 42 del aplicativo "SICOSS" TM	60
--	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 60/2020 . RESFC-2020-60-APN-SH#MEC.....	62
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 1/2020 . RESFC-2020-1-APN-MAGYP.....	64

Resoluciones Sintetizadas

.....	67
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL OESTE. Disposición 67/2020 . DI-2020-67-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM.....	68
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO. Disposición 495/2020 . DI-2020-495-APN-DGSA#ARA.....	68
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. Disposición 6/2020 . DI-2020-6-APN-DGRPICF#MJ.....	72
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 510/2020 . DI-2020-510-APN-SSGA#MS.....	73

Concursos Oficiales

.....	75
-------	----

Avisos Oficiales

.....	76
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	81
-------	----



Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1983/2020

DECAD-2020-1983-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66943257-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y complementada por el Decreto N° 193 del 27 de febrero de 2020 y modificada por la Ley N° 27.561, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 457 del 10 de mayo de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019 y 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19 y atento a la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, resulta menester atender erogaciones necesarias para paliar los efectos de la citada pandemia.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/20 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/19 y 50 /19.

Que a través del artículo 4° del Decreto N° 457/20 se suspendió durante el Ejercicio 2020, para aquellas modificaciones presupuestarias necesarias en virtud de medidas dictadas en el marco de las disposiciones del Decreto N° 260/20, la aplicación de los límites a las reestructuraciones presupuestarias que puede disponer el Jefe de Gabinete de Ministros establecidos en el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que en mérito de la emergencia pública sanitaria establecida en el Decreto N° 260/20 y en virtud del artículo 4° del Decreto N° 457/20, corresponde llevar a cabo ciertas modificaciones presupuestarias.

Que en este sentido, es necesario modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional, con el fin de atender otros gastos inherentes al normal funcionamiento de la Administración Nacional.

Que corresponde incorporar en el Presupuesto General de la Administración Nacional las erogaciones necesarias para el cumplimiento de los cometidos asignados a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la cual fuera creada por el Decreto N° 7/19.

Que es oportuno reforzar el presupuesto vigente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para la atención de los gastos de su normal desenvolvimiento.

Que es preciso ampliar los créditos vigentes de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los fines de hacer frente a los compromisos asumidos relacionados a gastos de Publicidad y Propaganda Oficial, correspondientes a la prensa y difusión de actos de gobierno

Que resulta necesario ampliar el presupuesto del MINISTERIO DE DEFENSA en el marco de la Ley N° 27.565, por la cual se crea el Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF) con el objeto de financiar el reequipamiento de las Fuerzas Armadas.

Que se modifica el presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, incrementando transferencias de capital financiadas con desembolsos del Préstamo BID 3455/OC-AR PROMEDU IV, destinadas a la reparación y rehabilitación de establecimientos educativos en el marco de los protocolos sanitarios estipulados para la prevención, en el marco de la emergencia por la pandemia de COVID-19.

Que el incremento se financia mediante una disminución de aplicaciones financieras provenientes del Préstamo BID N° 4229/OC-AR- PRINI I.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el objeto de atender las erogaciones en materia de personal hasta finalizar el presente ejercicio.

Que dicha modificación se financia con una disminución de las aplicaciones financieras del presupuesto asignado al citado organismo.

Que, asimismo, resulta oportuno incrementar el presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a los efectos de afrontar reintegros a los agentes del seguro de salud que sufrieron una merma en su recaudación en el marco de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que el aumento mencionado en el considerando anterior se financia con la incorporación de fuentes financieras provenientes de remanentes de ejercicios anteriores.

Que se refuerzan los créditos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a los fines de atender asignaciones estímulo a brigadistas.

Que, asimismo, se incrementan los créditos y los recursos de dicha Entidad con el propósito de atender las pasividades (retiros y pensiones) del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a las Empresas RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA), RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA (LT10), CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CORASA), FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER GENERAL SAN MARTÍN SOCIEDAD ANONIMA" (FADEA), TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE S.A.C.I. y N. (TANDANOR) y FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que es menester incluir en la citada Jurisdicción 91 las transferencias al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 735 del 9 de septiembre de 2020.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogada en los términos del Decreto N° 4/20 y complementada por el Decreto N° 193/20, y modificada por la Ley N° 27.561 y por el artículo 4° del Decreto N° 457/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-73943821-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2020 N° 52522/20 v. 04/11/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1981/2020

DECAD-2020-1981-APN-JGM - Licitación Pública N° 33-0002-LPU20.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24323292-APN-DCP#MT y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 33-0002-LPU20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, autorizada por la Resolución N° 368 del 28 de abril de 2020 del mencionado Organismo, con el objeto de gestionar la contratación del Servicio de Limpieza Integral, con destino a los edificios sitios en la Av. Leandro N. Alem Nros. 650, 638, 628, Av. Callao Nros. 114/128, calle Alsina N° 665, calle Maza N° 1050 y Av. Iriarte N° 3500 (Oficina Móvil) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, donde funcionan diversas dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga por DOCE (12) meses más.

Que, asimismo, por dicha medida se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y sus correspondientes Anexos I, II y III y el Pliego de Normas Generales de Prevención de Riesgos Laborales.

Que las Circulares Aclaratorias y Modificatoria emitidas fueron publicadas y difundidas de acuerdo a la normativa vigente.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 29 de mayo de 2020, en la referida Licitación Pública se presentaron las siguientes firmas: DISTRIBON S.R.L., LESSIVER S.R.L., MIG S.A., REX ARGENTINA S.A. y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 203/20 del 29 de mayo de 2020, informando el Valor de Referencia para los renglones Nros. 1, 2 y 3, en los términos y alcances establecidos en el punto l.c.2 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que con fechas 10 de agosto de 2020 y 18 de agosto de 2020 la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL elaboró los correspondientes Informes Técnicos de las ofertas recibidas, en los cuales determinó el cumplimiento, por parte de los oferentes, de las Especificaciones Técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se propulsó el mecanismo de mejora de precio mediante el cual la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. mejoró su oferta.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el Expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 25 de agosto de 2020.

Que conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación de Ofertas, se recomienda adjudicar a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. los renglones Nros. 1 y 2 de la presente contratación y desestimar las ofertas de las firmas DISTRIBON S.R.L., LESSIVER S.R.L., MIG S.A., REX ARGENTINA S.A. y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. solo en lo correspondiente al renglón N° 3.

Que, en consecuencia, corresponde declarar fracasado el renglón N° 3 por no haber obtenido ofertas administrativamente y técnicamente admisibles.

Que no se produjeron impugnaciones al citado Dictamen de Evaluación.

Que conforme con lo dispuesto por la Resolución N° 407/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Nota de fecha 7 de mayo de 2020 el Subsecretario de Gestión Administrativa del citado Ministerio exceptuó al presente procedimiento de la suspensión de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus respectivas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9° incisos d), e) y g) del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 33-0002-LPU20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el objeto de gestionar la contratación del Servicio de Limpieza Integral, con destino a los edificios sitios en la Av. Leandro N. Alem Nros. 650, 638, 628, Av. Callao Nros. 114/128, calle Alsina N° 665, calle Maza N° 1050 y Av. Iriarte N° 3500 (Oficina Móvil) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, donde funcionan

diversas dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga por DOCE (12) meses más.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense en la Licitación Pública N° 33-0002-LPU20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las ofertas presentadas por las firmas DISTRIBON S.R.L. (CUIT N° 33-70891842-9), LESSIVER S.R.L. (CUIT N° 30-58186574-7), MIG S.A. (CUIT N° 30-56126525-5), REX ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-69284560-5) y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (CUIT N° 30-69605181-6), esta última en lo correspondiente al Renglón N° 3, por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 25 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 33-0002-LPU20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a favor de la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (CUIT N° 30-69605181-6), para el Renglón N° 1 por la suma mensual de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$7.950.000), ascendiendo a un total de PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$95.400.000) para el período de DOCE (12) meses y el Renglón N° 2 por la suma mensual de PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL (\$4.050.000), ascendiendo a un total de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$48.600.000) para el período de DOCE (12) meses, lo que hace para la mencionada firma un total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES (\$144.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Declárase fracasado el Renglón N° 3 de la presente Licitación Pública por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Ministro de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, prórroga, resolución, rescisión, rescate, declaración de caducidad, renegociación contractual y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante respecto de la Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 7°.- La erogación que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES (\$144.000.000) se imputará con cargo a la Finalidad 3, Función 6, Jurisdicción 75 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Servicio Administrativo 350, Ubicación Geográfica 02, Programa 01, Subprograma 00, Actividad 01, al Inciso 3, Partida Principal 3, Parcial 5, de acuerdo al siguiente detalle: PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000) a la Fuente de Financiamiento 11 y PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000) a la Fuente de Financiamiento 13, para el Ejercicio 2020, y PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000) para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 04/11/2020 N° 52567/20 v. 04/11/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 1980/2020

DECAD-2020-1980-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54291954-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que el por Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Cómputo e Infraestructura de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señorita Sol Faustina COZZANI (D.N.I. N° 39.775.375) en el cargo de Coordinadora de Cómputo e Infraestructura de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señorita COZZANI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 04/11/2020 N° 52562/20 v. 04/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 1978/2020

DECAD-2020-1978-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico de Asuntos Jurídicos y Dictámenes.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37750632-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.467, el Decreto - Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22

mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto - Ley N° 17.138/57 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Técnico/a de Asuntos Jurídicos y Dictámenes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Agustín RABADAN (D.N.I. N° 28.626.684) en el cargo de Director Técnico de Asuntos Jurídicos y Dictámenes de la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A - Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 4 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Decisión Administrativa 1975/2020****DECAD-2020-1975-APN-JGM - Dase por designada Directora
Nacional de Promoción de la Política Científica.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55501864-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1461 del 12 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1461/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Promoción de la Política Científica de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 13 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Karina Mariela POMBO (D.N.I. N° 21.072.574) en el cargo de Directora Nacional de Promoción de la Política Científica de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada POMBO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

e. 04/11/2020 N° 52558/20 v. 04/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1979/2020

DECAD-2020-1979-APN-JGM - Dase por designado Director de Políticas de Financiamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55567704-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Políticas de Financiamiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PYME de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Alejandro Mariano PÉREZ MONTOTO (D.N.I. N° 26.644.729) en el cargo de Director de Políticas de Financiamiento de la DIRECCIÓN NACIONAL

DE FINANCIAMIENTO PYME de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía PÉREZ MONTOTO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 04/11/2020 N° 52561/20 v. 04/11/2020

UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO

Decisión Administrativa 1974/2020

DECAD-2020-1974-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-48527828-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.467, los Decretos, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 416 del 12 de junio de 2017, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 376 del 14 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se dispuso que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva mencionada en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 416/17 se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA) como órgano desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 376/17 se creó, entre otros, el cargo extraescalafonario de Gerente/a de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas con dependencia directa del Director Ejecutivo de Sistemas y Tecnología de la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del citado cargo extraescalafonario.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de agosto de 2020, al licenciado en Sistemas Juan Andrés DE GIUSEPPE (D.N.I. N° 23.191.315) en el cargo extraescalafonario de Gerente de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas con dependencia directa del Director Ejecutivo de Sistemas y Tecnología de la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 04/11/2020 N° 52557/20 v. 04/11/2020

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 894/2020

RESOL-2020-894-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el EX-2020-53245349- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, N° 225 del 13 de marzo de 2007, N° 782 del 20 de noviembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y modificatorio, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y modificatorios y complementarios, N° 298 del 19 de marzo de 2020 y modificatorios y complementarios, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1169 del 10 de octubre de 2007, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 964 del 16 de diciembre de 2008 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que es un mandato del Estado Nacional proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo y a la formación profesional de trabajadores y trabajadoras.

Que la Ley de Empleo N° 24.013 establece que las acciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socioeconómica de la población adoptarán como un eje principal la política de empleo e incorpora el criterio de la generación de empleo en el análisis y diseño de las políticas nacionales.

Que la Ley de Empleo N° 24.013 encomienda al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en tanto Autoridad de Aplicación de la citada Ley, a establecer periódicamente programas destinados a fomentar el empleo de los trabajadores y las trabajadoras que presenten mayores dificultades de inserción laboral, y a elaborar programas de formación profesional para el empleo que incluyan acciones de formación, calificación, capacitación, reconversión, perfeccionamiento y especialización de los trabajadores y las trabajadoras.

Que el artículo 129 de la Ley N° 24.013 facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a coordinar la ejecución de programas de formación profesional para el empleo con los organismos del sector público nacional, provincial o municipal y del sector privado, a través de la celebración de convenios.

Que, por otra parte, el artículo 132 de la Ley N° 24.013 establece que las provincias podrán integrarse a la Red de Servicios de Empleo coordinada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante la suscripción de convenios por los cuales se tenderá a descentralizar a nivel municipal la gestión de dichos servicios.

Que, en el marco antes expuesto, en el ámbito de este Ministerio se han suscripto convenios con gobiernos provinciales y municipales así como con diferentes organismos provinciales y municipales para la ejecución de distintas acciones de promoción del empleo, de formación profesional y de fortalecimiento de la Red de Servicios de Empleo, encuadrados en diversos y sucesivos planes y programas de empleo y de formación profesional y/o de acciones específicas en orden a sus respectivas competencias.

Que para la realización y puesta en práctica de dichos planes, programas y acciones se han llevado a cabo oportunamente transferencias dinerarias a los municipios, provincias y organismos municipales y provinciales.

Que los procedimientos de transferencias de fondos y de rendición de cuentas de los fondos transferidos se enmarcaron en los términos del Decreto N° 225/2007, de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1169/2007 y de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 964/2008.

Que mediante el Decreto N° 782/2019, se adecuaron algunos aspectos relativos a la transferencia de fondos a provincias y municipios y al procedimiento de la rendición de cuentas de su ejecución.

Que por el artículo 15 del Decreto N° 782/2019 se instruyó a las máximas autoridades de cada jurisdicción de la Administración Pública Nacional a suscribir con organismos provinciales y municipales que registren rendiciones de cuentas pendientes, los instrumentos que contemplen un plazo para la regularización de tales rendiciones.

Que en función de ello y del marco antes expuesto, se ha relevado en el ámbito de este Ministerio la existencia de diversas situaciones en la ejecución coordinada de acciones con las provincias y municipios que deben abordarse y tender a su regularización.

Que tales situaciones corresponden a compromisos asumidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 y pueden tipificarse en supuestos donde los gobiernos provinciales o municipales, u organismos o instituciones públicas provinciales o municipales no han podido cumplimentar metas comprometidas, no han cumplimentado el procedimiento de rendición de cuentas o no han efectivizado el reintegro de fondos.

Que el abordaje de estas situaciones y la búsqueda de su regularización, debe adecuarse al actual contexto que afecta a nuestro país y en el entendimiento que el actuar coordinado del gobierno nacional con los gobiernos provinciales y municipales resulta indispensable para la eficacia de las políticas públicas en materia de empleo y formación profesional.

Que para la valoración del contexto actual de nuestro país, debe tenerse presente la emergencia pública en materia ocupacional, declarada por el Decreto N° 34 del 13 de diciembre de 2019 y prorrogada por el Decreto N° 528 del 9 de junio de 2020; la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, declarada hasta el día 31 de diciembre de 2020 por la Ley N° 27.541, y ampliada por UN (1) año en materia sanitaria por el Decreto N° 260/2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que asimismo, deben considerarse las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio vigentes desde el 19 de marzo de 2020, dispuestas a partir del Decreto N° 297/2020 y normas modificatorias y complementarias, y la suspensión del curso de plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/2020 y normas modificatorias y complementarias.

Que tal cuadro de situación signado por su excepcionalidad y con un claro impacto en la generación de nuevas necesidades a ser atendidas en materia de empleo y formación profesional que obligan a reforzar el desarrollo de políticas públicas, torna necesario la adopción de medidas que sin perjuicio de propender a la regularización de las situaciones de incumplimientos antes descriptas, no afecten ni menoscaben la implementación de nuevas acciones que las necesidades de la población demandan.

Que en este marco, resulta pertinente instrumentar un régimen de regularización para provincias y municipios que brinde opciones adecuadas al contexto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Régimen de Regularización para Provincias y Municipios” en el marco de planes, programas y acciones de empleo, formación profesional y de fortalecimiento de la Red de Servicios de Empleo, implementados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Podrán adherir al “Régimen de Regularización para Provincias y Municipios” organismos o instituciones públicas estatales provinciales y municipales que registren incumplimientos de metas, tengan rendiciones de cuentas pendientes y/o adeuden el reintegro de fondos, por compromisos asumidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, en el marco de planes, programas y acciones de empleo, formación profesional y de fortalecimiento de la Red de Servicios de Empleo, implementados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de la presente Resolución se entenderán como organismos o instituciones públicas estatales provinciales y municipales, a cada una de las entidades de la Administración Pública provincial o municipal, centralizada o descentralizada, que cuente con presupuesto propio.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades provinciales o municipales destinatarias podrán adherir al “Régimen de Regularización para Provincias y Municipios” mediante una notificación formal en tal sentido dirigida a la SECRETARÍA DE EMPLEO, emitida por su representante legal o funcionario autorizado a tal efecto. La misma podrá ser presentada hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 782/2019, el que continuará computándose una vez que culmine la suspensión de plazos administrativos previstos en el Decreto N° 298/20 y sus complementarios.

ARTÍCULO 5°.- Las entidades provinciales o municipales deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días de haber notificado formalmente su adhesión al presente régimen, propuestas para la regularización de su situación,

que prevean acciones y compromisos orientados a la recuperación de metas incumplidas, al cumplimiento de rendiciones de cuentas pendientes y/o al reintegro de fondos adeudados.

ARTÍCULO 6°.- Las acciones y los compromisos orientados a la recuperación de metas podrán consistir en:

1. La culminación a su costa de las obras o acciones comprometidas en el proyecto o propuesta original;
2. La sustitución total o parcial de las obras o acciones originalmente comprometidas por otras de similar envergadura y de impacto equivalente en materia de promoción y sostenimiento del empleo y/o de mejora de las condiciones de empleabilidad de trabajadores y trabajadoras;
3. La constitución de un fondo fiduciario provincial o municipal para la ejecución de acciones y proyectos para la generación de nuevos puestos de trabajo, para la adecuación de puestos de trabajo para personas con discapacidad, para la mejora de las condiciones de empleabilidad o la promoción del empleo de trabajadores y trabajadoras en situación de desocupación o de vulnerabilidad laboral.

ARTÍCULO 7°.- Las acciones y los compromisos orientados a cumplimentar rendiciones de cuentas pendientes deberán prever su realización a través de los procedimientos e instrumentos documentales previstos por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 8°.- Las acciones y los compromisos orientados al reintegro de fondos podrán consistir en:

1. La devolución de la suma líquida correspondiente a la rendición de cuentas incumplida o no aprobada, a través de un plan de pagos de no más de TRES (3) cuotas en un periodo de hasta UN (1) año;
2. La aplicación de la suma líquida correspondiente a la rendición de cuentas incumplida o no aprobada a trabajos, servicios o insumos que puedan ser considerados adicionales o inherentes a proyectos de empleo o formación profesional que ya posean aprobación o se encuentren en vías de ejecución, o a nuevos proyectos con impacto en la generación de empleo, en el abordaje y atención de problemáticas de empleo, y/o en la formación profesional de trabajadoras y trabajadores.

ARTÍCULO 9°.- Las propuestas de regularización podrán integrar y articular los distintos tipos de acciones y compromisos descriptos en la presente Resolución, y deberán:

1. Precisar una fecha cierta de cumplimiento de las acciones de regularización comprometidas, un cronograma de realización y, en el caso de corresponder, la identificación de los recursos y medios de los que dispone la entidad provincial o municipal para su cumplimiento;
2. Incluir la manifestación expresa y explícita de la suspensión de todos los plazos de prescripción y/o caducidad para la prosecución de las acciones de recupero de fondos que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL pudiera llevar a cabo contra la entidad provincial o municipal, en virtud de los incumplimientos a regularizarse;
3. Prever la aceptación por parte de la entidad provincial o municipal que el incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la propuesta de regularización importará el reconocimiento de la deuda líquida correspondiente, su renuncia explícita a oponer excepciones, salvo las correspondientes al pago total o parcial, y la habilitación de la vía ejecutiva para demandar su reintegro.

ARTÍCULO 10.- Las propuestas de regularización serán evaluadas, de acuerdo con su ámbito de incumbencia, por la Dirección Nacional de Promoción y Protección del Empleo y la Dirección Nacional Formación Continua, dependientes de la SECRETARÍA DE EMPLEO, o por la Dirección de Gestión Administrativa Territorial y la Dirección de Enlace con Programas de Políticas Socio-Laborales, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 11.- Las entidades provinciales o municipales cuyas propuestas de regularización sean evaluadas positivamente suscribirán un Convenio de Regularización con la SECRETARÍA DE EMPLEO, en el que se formalizará la aprobación de la propuesta de regularización, haciéndose constar la descripción e identificación detallada de los compromisos incumplidos y las acciones y compromisos asumidos para su regularización, con los respectivos cronogramas y plazos de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Las entidades provinciales o municipales que adhieran al "Régimen de Regularización para Provincias y Municipios" podrán continuar con el desarrollo de otras acciones de empleo, formación profesional y de fortalecimiento de la Red de Servicios de Empleo que tengan en ejecución en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y no sean objeto de regularización, así como también acordar la implementación de nuevas acciones.

ARTÍCULO 13.- La SECRETARÍA DE EMPLEO, a través de la Dirección Nacional de Promoción y Protección del Empleo y de la Dirección Nacional de Formación Continua, y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, a través de la Dirección de Gestión Administrativa Territorial y de la Dirección de Enlace con Programas de Políticas

Socio-Laborales, actuarán en forma conjunta y coordinada en el proceso de implementación del “Régimen de Regularización para Provincias y Municipios”, y en particular para el desarrollo de las siguientes acciones:

1. Relevamiento de las entidades provinciales y municipales destinatarias;
2. Difusión del presente Régimen a las entidades provinciales y municipales destinatarias;
3. Asesoramiento a las entidades provinciales y municipales destinatarias en el trámite de adhesión y en el proceso de formulación y ejecución de las propuestas de regularización.

ARTÍCULO 14.- Facúltase a la SECRETARÍA DE EMPLEO a dictar las normas complementarias, aclaratorias, operativas y de aplicación que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 04/11/2020 N° 52388/20 v. 04/11/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 898/2020

RESOL-2020-898-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-63418870-APN-DGD#MT y la Ley N° 26.727, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que, por el artículo 84 de la citada norma, se dispuso la creación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión Nacional se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupan a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que por Providencia de fecha 29 de septiembre de 2020 obrante en el Orden N° 2 del Expediente citado en el Visto, el Sr. Presidente Alternativo de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario propuso designar al Dr. Juan FERNANDEZ ESCUDERO, en carácter de representante suplente ante la mencionada Comisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase para integrar la Comisión Nacional de Trabajo Agrario por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al Dr. Juan FERNANDEZ ESCUDERO (M.I. N° 31.303.026), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 04/11/2020 N° 52390/20 v. 04/11/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 312/2020****RESOL-2020-312-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 450, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16 Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de octubre de 2020 (Acta N° 40),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 450, Aplicaciones Industriales, que se listan a continuación:

Expediente N°	Licencia de Operación Modificada	Propósito	Actuación N°
00904-04	LOMA NEGRA C.I.A.S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	06
Expediente N°	Licencia de Operación Renovada	Propósito	Actuación N°
00945-07	CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	05
Expediente N°	Licencia de Operación Renovada c/ Modificación	Propósito	Actuación N°
01773-04	CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	09

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 04/11/2020 N° 52671/20 v. 04/11/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 313/2020****RESOL-2020-313-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los DNU N° 260/20 y 297/20, sus modificatorios y normas complementarias, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad

Regulatoria Nuclear N° 82/20, N° 103/20, N° 160/20 y N° 219/20, el Expediente Electrónico N° 40061146/20 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que mediante el Decreto N° 260/20 y sus reglamentaciones se amplió la emergencia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada, con fecha 11 de marzo del corriente año, por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que con el dictado del Decreto N° 297/2020 se dispuso la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la citada emergencia, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Asimismo, ese plazo fue prorrogado hasta el 12 de abril del corriente año a través del Decreto N° 325/20, luego hasta el 26 de abril mediante el Decreto N° 355/20, posteriormente hasta el 10 de mayo a través del Decreto N° 408/20, luego hasta el 24 de mayo por el Decreto N° 459/20, el cual fue nuevamente prorrogado hasta el 7 de junio a través del Decreto N° 493/20, seguidamente hasta el 28 de junio mediante el Decreto N° 520/20, a continuación hasta el 17 de julio a través del Decreto N° 576/20, luego hasta el 2 de agosto mediante el Decreto N° 605/20, hasta el 16 de agosto según Decreto N° 641/20, hasta el 30 de agosto de acuerdo al Decreto N° 677/20, hasta el 20 de septiembre mediante Decreto N° 714/20, luego hasta el 11 de octubre por el Decreto N° 754/20, hasta el 25 de octubre según el Decreto N° 792/20 y, finalmente, hasta el 8 de noviembre mediante el Decreto N° 814/20.

Que a fin de cumplir con los lineamientos previstos por las disposiciones gubernamentales dictadas en el marco de los Decretos citados en el VISTO de la presente Resolución y, en atención a las necesidades sobre la continuidad del uso y la realización de prácticas con material radiactivo en beneficio de la población, conforme al alcance previsto en la Ley N° 24.804, el Directorio de la ARN emitió las Resoluciones N° 82/20, N° 103/20, N° 160/20 y N° 219/20 a través de las cuales se establecieron medidas respecto a la suspensión de plazos de tramitaciones, así como la prórroga de la vigencia de las Licencias de Operación, Registros, Autorizaciones de Práctica no Rutinarias, Permisos Individuales, Autorizaciones Específicas y Certificados de Aprobación de transporte de materiales radiactivos.

Que el Artículo 32 del Decreto N° 814/20 prorrogó hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos Nos. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20.

Que la prórroga dispuesta por el Decreto N° 814/20 amerita que, en dicho sentido, los plazos previstos en la Resolución del Directorio de la ARN N° 219/20 sean prorrogados.

Que conforme se estableció en la antes mencionada Resolución de la ARN N° 219/20, el plazo de la prórroga de la vigencia de las respectivas autorizaciones procederá a partir del vencimiento que se encuentre dispuesto en cada uno de los documentos regulatorios.

Que conforme a la nueva prórroga que el presente Acto Administrativo autorizará, se incluirá la extensión automática de la vigencia de las autorizaciones que se encuentren no solo en el documento regulatorio respectivo, sino en aquellos vencimientos que hayan operado dentro de los plazos establecidos por la Resolución ARN N° 219/20.

Que no resulta necesario continuar prorrogando las vigencias de Autorizaciones de Práctica no Rutinarias y Certificados de Aprobación de transporte de materiales radiactivos. Asimismo, resulta procedente contemplar que las Autorizaciones Específicas cuyas vigencias sean prorrogadas, serán válidas si sus titulares cuentan con un certificado de aptitud psicofísica válido para la función desempeñada.

Que las medidas dispuestas conllevan a alertar a los titulares de autorizaciones y permisos regulatorios a extremar la implementación de la cultura de la seguridad radiológica, física y nuclear en las instalaciones y en el personal a cargo de las prácticas autorizadas.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatorio Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de octubre de 2020 (Acta N° 40),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar una extensión de la prórroga autorizada por los ARTÍCULOS 1° y 2° de la Resolución ARN N° 219/20 por un nuevo plazo de SESENTA (60) días corridos para los vencimientos de autorizaciones otorgadas por esta ARN (Licencias de Operación, Registros, Permisos Individuales y Autorizaciones Específicas).

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar por un plazo de SESENTA (60) días corridos la vigencia de las autorizaciones que haya otorgado la ARN (Licencias de Operación, Registros, Permisos Individuales y Autorizaciones Específicas) cuyos vencimientos operen desde el 1° de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las Autorizaciones Específicas cuyas vigencias sean prorrogadas según los ARTÍCULOS 1° y 2° de la presente Resolución serán válidas si sus titulares cuentan con un certificado de aptitud psicofísica válido para la función desempeñada.

ARTÍCULO 4°.- Suspender los plazos para el inicio de renovación de todas las autorizaciones que haya otorgado la ARN (Licencias de Operación, Registros, Permisos Individuales, Autorizaciones Específicas, Certificados de Aprobación de transporte de materiales radiactivos) hasta el 31 de diciembre del 2020, no resultando necesario el reenvío de documentación salvo que la ARN lo solicite expresamente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES. Publíquese en la página web de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 04/11/2020 N° 52292/20 v. 04/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 669/2020

RESOL-2020-669-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el EX-2020-65726960-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018, N° 2-E de fecha 27 de enero de 2020, N° 5-E de fecha 30 de enero de 2020, N° 6-E de fecha 31 de enero de 2020, N° 83-E de fecha 18 de febrero de 2020 y N° 155-E de fecha 19 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativo.

Que entre las Unidades creadas se encuentran la GERENCIA GENERAL, la UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL (UTI), la GERENCIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL, la SECRETARÍA ACADÉMICA de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC) y la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Que, a fin de permitir el normal desarrollo de las acciones encomendadas a las distintas Unidades, se designó oportunamente y con carácter transitorio, a los funcionarios Raúl Armando RODRIGUEZ PEILA, Martina Giuliana CIRIMELE, Verónica CURA, Laura Lucía GISMONDI y Sonia Matilde SERRANO, en los cargos señalados, respectivamente.

Que a la fecha resulta necesario prorrogar estas designaciones transitorias.

Que a tales efectos debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 14 de octubre de 2020, del Sr. Raúl Armando RODRIGUEZ PEILA (DNI 16.200.498) en el cargo de GERENTE GENERAL, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I, del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 21 de octubre de 2020, de la Sra. Laura Lucía GISMONDI (DNI 25.966.580) en el cargo de SECRETARIA ACADÉMICA de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC), con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 6 Función Ejecutiva Nivel II, del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 3°.- Prorrogar la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 23 de octubre de 2020, de la Srta. Martina Giuliana CIRIMELE (DNI 36.901.222) en el cargo de COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL (UTI), con una remuneración equivalente al Nivel B Grado 1 Función Ejecutiva Nivel II, del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 4°.- Prorrogar la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 24 de octubre de 2020, de los agentes que se indican a continuación, en las condiciones que se detallan:

-Sra. Verónica CURA (DNI 22.990.273): GERENTA DE FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I, del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

-Sra. Sonia Matilde SERRANO (DNI 12.114.231): SUBGERENTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II, del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 04/11/2020 N° 52394/20 v. 04/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 671/2020

RESOL-2020-671-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el EX-2020-70363979-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001), los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, y N° 520 de fecha 07 de junio de 2020 y complementarios, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 166-E de fecha 27 de marzo de 2020, y N° 346-E de fecha 6 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75 de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que con motivo de la pandemia decretada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), los Decretos N° 260/2020 y su modificatorio, N° 297/2020 y N° 520/2020 y sus normativas modificatorias y complementarias, y las respectivas prórrogas concedidas, se estableció para toda la población de la República Argentina el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” o “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio”, según la zona que se trate.

Que estas medidas de restricción a la circulación de personas impuestas en pos del bienestar general imponen al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) la necesidad de arbitrar los medios que estén a su alcance, en el marco de su competencia, para favorecer la continuidad de la tramitación administrativa de los expedientes en curso relativos a subsidios para películas nacionales.

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución INCAA N° 166-E/2020, por medio de la cual, se aprobó el “Programa de Estrenos durante la Emergencia Sanitaria”, que incluyó estrenos programados por el Organismo en la señal de TV CINE.AR y en la plataforma de Video a demanda (VOD) CINE.AR PLAY en forma gratuita, atento la imposibilidad de estrenar en salas cinematográficas.

Que por Resolución INCAA N° 346-E/2020, se prorrogó el plazo dispuesto por la Resolución INCAA N° 166-E/2020 a los fines de mantener el acceso a la cultura de la población y la continuidad de la aplicación de las medidas de fomento a la cinematografía; a la vez que reguló en forma más precisa cuestiones vinculadas al “Programa de Estrenos durante la Emergencia Sanitaria”.

Que entre las medidas adoptadas, se aprobó el Anexo I “Declaración Jurada de Adhesión al Programa de Estrenos” y Anexo III “Protocolo para la Entrega de Copia A y libre deuda”.

Que por medio de este último, se resolvió diferir la obligación de dar cumplimiento al Protocolo Técnico de Entrega de los materiales pertinentes (Copia A), pudiendo realizarse dentro de los SIETE (7) días posteriores al levantamiento del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”; a su vez, se dejó constancia que la Copia A deberá ser la misma que la entregada para su exhibición en el Programa de Estrenos.

Que asimismo, se previó la posibilidad de clasificar la película en el caso que no fuera factible la presentación de los certificados de libre deudas exigidos por la legislación vigente, y se estableció la obligatoriedad de dar cumplimiento con esa presentación dentro de los 30 días posteriores al levantamiento del aislamiento social y obligatorio.

Que en ese orden de ideas, resulta procedente establecer como mecanismo de excepción que permita la continuidad del circuito administrativo durante las medidas de aislamiento dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, un procedimiento específico para la clasificación de las películas nacionales, en especial en lo que respecta a la presentación de la documentación y copia para el visionado.

Que de conformidad con el Artículo 5° de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, las películas que aspiren a obtener los beneficios allí establecidos, deberán ser seleccionadas por comités integrados por personalidades de la cultura, la cinematografía y las artes audiovisuales, designados por el Consejo Asesor del Organismo.

Que la visualización por parte del Comité de Películas Terminadas con motivo del aislamiento referido, y en el aprovechamiento del uso de las nuevas tecnologías, se ha realizando desde la entrada en vigencia de la Resolución INCAA N° 346-E/2020, mediante el sistema de streaming, por lo que corresponde convalidar las clasificaciones realizadas por el Comité interviniente mediante el sistema citado.

Que si bien por la circunstancia de excepción descripta, se concedieron prórrogas para las presentaciones referidas, tanto para dar cumplimiento con el Protocolo Técnico de Copia A como para la remisión de los certificados de Libre deuda, resulta imperioso el cumplimiento acabado de tales recaudos.

Que por ello, se estima propicio que las clasificaciones de películas que no hayan dado cumplimiento estricto con todos los requisitos al momento del dictado del acto, estarán condicionadas a la presentación de toda la documentación exigida por la normativa vigente.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar las clasificaciones efectuadas por el Comité de Clasificación de Películas Terminadas mediante el sistema de Streaming desde la puesta en vigor de la Resolución INCAA N° 346-E/2020, es decir, desde el 6 de julio de 2020.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Procedimiento para la Clasificación de películas, que como Anexo I: IF-2020-70689279-APN-GFIA#INCAA, forma parte de la presente Resolución, aplicable mientras dure el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 297/2020 y normativa modificatoria y complementaria.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el acto administrativo que resuelva la Clasificación Final de Películas, en la cual se hubiera diferido la entrega de la Copia A de la película en los términos de la Resolución INCAA N° 4/2017, deberá dictarse con la condición resolutoria de cumplir con el plazo para la entrega de la Copia A establecido en el Anexo III de la Resolución INCAA N° 346-E/2020.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el acto administrativo que resuelva la Clasificación Final de Películas, cuyo beneficiario no hubiera dado cumplimiento con la entrega de todos los certificados de Libre Deuda requeridos por la normativa vigente, deberá dictarse con la condición resolutoria de cumplir con los plazos de entrega establecidos en el Anexo III de la Resolución INCAA N° 346-E/2020.

ARTICULO 5°.- Determinar que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2020 N° 52392/20 v. 04/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 672/2020

RESOL-2020-672-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el EX-2020-18948099-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, 90 de fecha 20 de enero de 2020, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios y N° 520 de fecha 07 de junio de 2020 y complementarios, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 02 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 1102-E del 17 de julio de 2018 y N° 165-E del 27 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001), y sus modificatorias tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que por Resolución INCAA 01/2017 y modificatorias se aprobó la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de los subsidios a la producción cinematográfica bajo el régimen del Subsidio de Recuperación Industrial y a Otras Formas de Exhibición a películas nacionales de largometraje.

Que en ese sentido el punto 2 del artículo 48 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017, establece que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que corresponda pagar en este concepto será cancelado al finalizar el trimestre calendario en el que se hubieran acreditado las condiciones para la percepción del mismo, y que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, o la suma que corresponda de acuerdo a los términos del artículo 32 de la Ley de Cine, se cancelará al finalizar el ejercicio presupuestario o en el momento del ejercicio financiero que el Organismo disponga en los términos del artículo citado.

Que por su parte, los Decretos N° 297/2020 y N° 520/2020 y sus respectivas normativas complementarias y modificatorias, establecieron para toda la población de la República Argentina el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” o el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, según la jurisdicción de que se trate.

Que el artículo primero del Decreto N° 297/2020 establece que la medida se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Que las medidas de restricción a la circulación de personas impuestas en pos del bienestar general por el mencionado Decreto N° 297/20 y sus complementarios, imponen a este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) la necesidad de arbitrar los medios que estén a su alcance, en el marco de su competencia, para favorecer la continuidad de la tramitación administrativa de los expedientes en curso relativos a subsidios para películas nacionales.

Que en ese sentido, y con el propósito de buscar medidas que acompañen esta situación de emergencia, mediante la Resolución INCAA N° 165-E/2020 se estableció como medida de excepción al procedimiento establecido en la Resolución INCAA N° 439/2014, un mecanismo de carácter transitorio de reconocimiento provisorio de costos de producción.

Que, en consecuencia, se estableció la aprobación provisorio del SETENTA POR CIENTO (70%) de los costos presentados durante la vigencia de las medidas de restricción a la circulación en los términos del artículo primero de la resolución citada (presentación a distancia mediante la plataforma INCAA en LINEA) o de los presentados previamente, pero pendientes de análisis, facultando sobre ese costo al pago del primer CINCUENTA POR CIENTO (50%) del subsidio a otras formas de exhibición (en adelante medios electrónicos), bajo cumplimiento del resto de los recaudos y con las salvedades de la misma Resolución INCAA N° 165-E/2020.

Que en el Organismo se han arbitrado los medios para dar continuidad al análisis y reconocimiento final de los costos de producción en los términos de la Resolución INCAA N° 439/2014, pero en atención a las circunstancias que aquejan al sector, resulta pertinente tomar también como medida de excepción la autorización de un porcentaje mayor del subsidio de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 17.741 (t.o. 2001) con respecto a las películas que hubieran acreditado la exhibición por medios electrónicos durante el año 2020 y sobre la base del reconocimiento provisorio de costos realizado en los términos de la Resolución INCAA N° 165-E/2020.

Que en ese sentido resulta pertinente establecer una excepción al artículo tercero de la Resolución INCAA N° 165-E/2020 respecto del porcentaje del subsidio correspondiente a medios electrónicos en relación a las películas mencionadas en el párrafo precedente, extendiéndolo en hasta un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del mismo, sobre el costo reconocido provisoriamente en los términos de la citada resolución, a fin de incorporar una medida paliativa hasta tanto se determine el reconocimiento final del costo de producción en los términos de la Resolución INCAA N° 439/2014.

Que, asimismo resulta necesario establecer los porcentajes a liquidar en concepto de subsidio por medios electrónicos a las películas que contarán con costo de producción definitivo aprobado.

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual, la Subgerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para la aprobación de esta resolución se encuentran comprendidas en Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer como medida de emergencia una excepción al artículo tercero de la Resolución INCAA N° 165-E/2020 respecto del porcentaje del subsidio correspondiente a medios electrónicos a liquidar a las películas nacionales que hubieran acreditado la exhibición por medios electrónicos durante el año 2020, y tuvieran el reconocimiento provisorio de su costo de producción en los términos de la Resolución 165-E/2020, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, liquidando hasta el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del monto que corresponda.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, en los mismos términos, que a aquellas películas que, a la fecha, cuenten con costo de producción definitivo aprobado se les liquidará el CIEN POR CIENTO (100%) del monto del subsidio por medios electrónicos que les corresponda percibir.

ARTICULO 3°.- Establecer que el cumplimiento de la presente Resolución está sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTICULO 4°.- Determinar que la presente Resolución entrará en vigencia en el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 04/11/2020 N° 52395/20 v. 04/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 532/2020

RESOL-2020-532-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

Visto el expediente EX-2020-56116483-APN-DGDA#MEC, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, y sus modificatorias, en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, y ampliada por la ley 27.561, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que a través de la resolución 1044 del 21 de diciembre de 2018 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-1044-APN-MHA) se le asignaron las funciones, con carácter transitorio, de Director de Coordinación y Evaluación de Incentivos de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la entonces Subsecretaría de Política Tributaria de la ex Secretaría de Ingresos Públicos del ex Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía, a Juan Emilio Cristian Flaquer (MI N° 21.141.196), y mediante la decisión administrativa mencionada precedentemente, se homologó ese cargo en el nomenclador de funciones ejecutivas con la misma denominación, y se reasignó la función ejecutiva a nivel III, dependiente actualmente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Juan Emilio Cristian Flaquer, las funciones de Director de Coordinación y Evaluación de Incentivos de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3º del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Danse por asignadas, a partir del 22 de julio de 2020, con carácter transitorio, las funciones de Director de Coordinación y Evaluación de Incentivos -cargo homologado y reasignado por la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020-, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, dependiente de la Dirección Nacional de

Incentivos Promocionales de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a Juan Emilio Cristian Flaquer (MI N° 21.141.196) de la planta permanente, nivel C, grado 8, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 04/11/2020 N° 52525/20 v. 04/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 536/2020

RESOL-2020-536-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

Visto el expediente EX-2020-50884624-APN-DGD#MEC, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020 y ampliada por la ley 27.561, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que a través de la resolución 374 del 21 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-374-APN-MHA), se le asignaron las funciones, con carácter transitorio, de Director de la entonces Dirección de Auditoría de Sistemas dependiente de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría Hacienda del ex Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía, a Marcelo Hugo Pinelli (MI N° 21.708.765), y mediante la decisión administrativa mencionada precedentemente, se homologó ese cargo en el nomenclador de funciones ejecutivas como Dirección de Control de Sistemas dependiente de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la citada Secretaría.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Marcelo Hugo Pinelli, las funciones de Director de Control de Sistemas de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 22 de julio de 2020, con carácter transitorio, las funciones de Director de Control de Sistemas -cargo homologado por la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020- nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, dependiente de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a Marcelo Hugo Pinelli (MI N° 21.708.765), perteneciente a la planta permanente, nivel C, grado 7, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 04/11/2020 N° 52526/20 v. 04/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 537/2020

RESOL-2020-537-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

Visto el expediente EX-2020-71196464-APN-DGDA#MEC, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, y ampliada por la ley 27.561, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 48 de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, y ampliada por la ley 27.561, se fijó en ocho mil seiscientos millones de pesos (\$ 8.600.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el inciso f del artículo 2° de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1318 del 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 127 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa al citado artículo.

Que en la planilla anexa al artículo 48 de la ley 27.467, se incluye la suma de mil doscientos millones de pesos (\$ 1.200.000.000), destinada al pago de los beneficios reconocidos en las leyes 24.411, 24.043, 25.192, 26.690 y 27.139, cuyo saldo pendiente de ejecución resulta ajustado para atender los pedidos de colocación que se reciban hasta la finalización del presente ejercicio.

Que en la mencionada planilla, se incluye la suma de seis mil millones de pesos (\$ 6.000.000.000) para atender las obligaciones derivadas de las leyes 25.471, 26.572, 26.700, 27.133 y 27.179, la cual dado el nivel de ejecución observado no será utilizada en su totalidad.

Que por lo expuesto, la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas de este ministerio, considera procedente disminuir en la suma de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) el monto autorizado al concepto "Leyes Nros. 25.471, 26.572, 26.700, 27.133 y 27.179", para asignarlo al concepto "Beneficiarios de Leyes N° 24.411; N° 24.043; N° 25.192, N° 26.690 y 27.139".

Que esa modificación no altera el importe total autorizado en el artículo 48 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de la facultad prevista en el último párrafo del artículo 48 de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y ampliada mediante la ley 27.561.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese la planilla anexa al artículo 48 de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, y ampliada mediante la ley 27.561, por la que como IF-2020-71969910-APN-SF#MEC forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2020 N° 52543/20 v. 04/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 538/2020
RESOL-2020-538-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

Visto el expediente EX-2019-99747504- -APN-DGD#MHA, las leyes 23.696, 24.145, 25.344, 25.471 y 27.133, el decreto 1077 del 5 de mayo de 2003, la resolución conjunta 120 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y 509 del ex Ministerio de Economía y Producción del 20 de noviembre de 2003, las resoluciones 877 del 15 de septiembre de 2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 362 del 8 de mayo de 2019 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-362-APN-MHA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la resolución 877 del 15 de septiembre de 2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprobó el "Procedimiento Administrativo de Implementación de la Indemnización establecida por la Ley N° 27.133", que como anexo I la integra.

Que en el punto 2.2.b del anexo I de la citada resolución se contempla la situación de aquellos beneficiarios que cuenten con sentencia judicial firme pendiente de pago y en los puntos 2.2.b.1 y 2.2.b.2 se detallan las diligencias a cumplir para la percepción del beneficio.

Que a través de la resolución 362 del 8 de mayo de 2019 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-362-APN-MHA) se sustituyeron los puntos 2.2.b.2, 5.5 y 5.6 del anexo I de la resolución 877/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y se incorporó a ese anexo el punto 2.2.b.3.

Que mediante la nota del 17 de octubre de 2019, el Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica entonces en el ámbito del ex Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Economía, informó que en virtud del Acuerdo suscripto entre esa entidad y el Banco Ciudad de Buenos Aires en el marco de la causa judicial "Banco de la Ciudad de Buenos Aires c/ Banco de la Nación Argentina s/ Acción meramente declarativa" (Expte 6417/12), en trámite ante la Justicia en lo Civil y Comercial Federal, dicha entidad no podía abrir cuentas judiciales cuando se tratare de causas que tramitaran en la Justicia Nacional en lo Comercial, Nacional del Trabajo, Nacional de Casación Criminal y Correccional y Nacional en lo Criminal y Correccional, dado que dichas cuentas se encuentran bajo la órbita del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que en la actualidad existe un significativo número de trámites correspondientes a la ley 27.133, encuadrados en el punto 2.2.b.3 del anexo I de la resolución 877/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas cuyas causas judiciales se sustancian ante la Justicia Nacional del Trabajo, sin perjuicio de que eventualmente pudieran producirse pronunciamientos judiciales emanados de los restantes fueros citados.

Que, asimismo, se presentan otras situaciones en la operatoria que ameritan ser consideradas, tales como procesos sucesorios o el dictado de medidas cautelares a hacerse efectivas sobre la indemnización, en cuyo caso

el Banco de la Nación Argentina deberá llevar a cabo la apertura de cuentas y la realización de depósitos en las instituciones bancarias que corresponda, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.

Que a los fines de posibilitar el pago de la indemnización en los casos señalados, resulta necesario sustituir los puntos 5.6 y 5.7 del anexo I y el artículo 11 de la resolución 877/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, estableciendo los alcances de la intervención que le corresponde a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y al Banco de la Nación Argentina.

Que, asimismo, resulta procedente aprobar un modelo de Adenda al “Convenio Ley N° 27.133” celebrado entre la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Banco de la Nación Argentina el 6 de octubre de 2015, adecuando la intervención del Banco de la Nación Argentina a las modificaciones introducidas al procedimiento mediante la sustitución de los puntos 5.6 y 5.7 del anexo I y el artículo 11 de la resolución 877/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que en atención a lo previsto en el artículo 14 de la resolución 877/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, corresponde facultar a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial para suscribir la Adenda al “Convenio Ley N° 27.133”, oportunamente celebrado con el Banco de la Nación Argentina cuyo modelo se aprueba por la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley 27133.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el punto 5.6 del anexo I de la resolución 877 del 15 de septiembre de 2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por el siguiente:

“5.6. Puesta a Disposición: Con la conformidad de la Sindicatura General de la Nación o de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, según corresponda, la Dirección Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada enviará los Formularios de Requerimiento de Pago a la Oficina Nacional de Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas de este Ministerio.

La Oficina Nacional de Crédito Público tomará conocimiento de lo allí informado y realizará todas las tramitaciones de su competencia específica. Asimismo, verificará la existencia de nuevos embargos, los cuales en su caso deberán ser tenidos en cuenta, previo a solicitar al Banco de la Nación Argentina u organismos o entidades con los que hubiera suscripto convenio, la apertura de las respectivas cuentas.

Cuando en cumplimiento de una medida cautelar, una sucesión o la situación prevista en el punto 2.2.b.3 del presente anexo, los bonos deban depositarse a la orden del juzgado interviniente, esa Oficina Nacional solicitará al Banco de la Nación Argentina u organismos o entidades con los que hubiera suscripto convenio la apertura de cuentas a la orden del juzgado del fuero y de la causa que corresponda.”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el punto 5.7 del anexo I de la resolución 877/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por el siguiente:

“5.7. Cancelación de la deuda: efectuado el depósito de los bonos de consolidación en las cuentas de cada beneficiario o en la cuenta judicial a abrir conforme el fuero que corresponda, según se indicó en el punto 5.6 precedente, se tendrá por cancelada la deuda.”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 11 de la resolución 877/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Los ex trabajadores, sus herederos o derechohabientes, deberán conservar su calidad de titulares exclusivos del derecho hasta el momento en que los bonos que se les reconozcan en concepto de indemnización se encuentren depositados en sus cuentas comitentes o accionistas, según corresponda.”.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el modelo de “Adenda al Convenio Ley N° 27.133”, que como anexo (IF-2020-69423392-APN-SSADYNP#MEC) integra la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía para suscribir la Adenda al “Convenio Ley N° 27.133” celebrado con el Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio, el 6 de octubre de 2015, cuyo modelo se aprueba por la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2020 N° 52672/20 v. 04/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 540/2020

RESOL-2020-540-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

Visto el expediente EX-2020-53728520- -APN-DGD#MEC, la ley 27.556, el decreto 676 del 15 de agosto de 2020, y la resolución 381 del 17 de agosto de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-381-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1° de la ley 27.556 se dispone, con base en la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, la reestructuración de la deuda del Estado Nacional instrumentada en los títulos públicos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina allí detallados, mediante una operación de canje a ser llevada a cabo con los alcances y en los términos y condiciones detallados en el Anexo II de la citada ley.

Que el decreto 676 del 15 de agosto de 2020, cumpliendo una previsión contenida en la propia ley 27.556, dispuso la adecuación de los Anexos II y III de la Ley de conformidad con los términos de los Anexos III (IF-2020-53843596-APN-SSF#MEC) y IV (IF-2020-53843620-APN-SSF#MEC) allí aprobados.

Que en el artículo 3° de la ley 27.556 se dispone, entre otras cuestiones, que los tenedores de Títulos Elegibles que no hubieran adherido al canje dispuesto por el artículo 1° de la citada ley, podrán canjearlos en los términos de la mencionada ley mediante notificación dirigida a la Autoridad de Aplicación, destacándose que, en esos casos, solo se reconocerán los intereses devengados hasta la fecha de entrada en vigencia del decreto 346/20.

Que asimismo mediante el artículo 4° de la ley 27.556 se designa al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación, con facultades para realizar todos los actos y/o contrataciones necesarias tendientes a su cumplimiento, como así también para dictar toda norma complementaria y de implementación.

Que desde la liquidación de la operación realizada en el marco de la citada ley 27.556 y conforme el procedimiento aprobado mediante la resolución 381 del 17 de agosto de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-381-APN-MEC), se han recibido varias solicitudes de tenedores de los Títulos Elegibles detallados en la norma mencionada, que por diversas cuestiones no pudieron adherir a la citada operación.

Que a los fines de propiciar una adecuada y sistemática participación de esos tenedores se entiende conveniente aprobar un nuevo procedimiento para llevar a cabo esta operación de canje local y designar a la Caja de Valores S.A. como Agente de Canje.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público, la Subsecretaría de Financiamiento, la Secretaría de Finanzas, y la Secretaría de Hacienda, todas de este Ministerio, han tomado intervención, propiciando la continuidad de estas actuaciones.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 4° de la ley 27.556.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Procedimiento para los Títulos Elegibles no ingresados a la Operación de Reestructuración de deuda bajo Ley Argentina, a realizarse en el mercado local, para aquellos tenedores que no hubieran adherido a la operación de canje llevada a cabo conforme lo dispuesto en la resolución 381 del 17 de

agosto de 2020 de este Ministerio (RESOL-2020-381-APN-MEC), y que como Anexo I (IF-2020-74043788-APN-SF#MEC) forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la Caja de Valores S.A., (C.U.I.T N° 30-55447591-0) como Agente de Canje para la operación aprobada en el artículo 1° de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de Contrato de Servicios del Agente de Canje a ser suscripto entre el Ministerio de Economía y la Caja de Valores S.A., que como Anexo II (IF-2020-74043938-APN-SF#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Secretaría de Finanzas o a la Subsecretaría de Financiamiento, ambas del Ministerio de Economía, a suscribir la documentación detallada en el artículo 3° de la presente norma, la que en lo sustancial será acorde a la aprobada por el citado artículo.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Secretaría de Finanzas, o a la Subsecretaría de Financiamiento, o a la Oficina Nacional de Crédito Público, o a la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o a la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o a la Dirección de Programación e Información Financiera, o a la Dirección de Análisis del Financiamiento, o a la Coordinación de Títulos Públicos, o a la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta el resto de la documentación que resulte necesaria para implementar la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2020 N° 52731/20 v. 04/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución 137/2020
RESOL-2020-137-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

Visto el expediente EX-2020-62378647-APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 50 del 19 de diciembre de 2019, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se establece que la administración financiera comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos, que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

Que en el inciso I del artículo 74 del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, se fija dentro de las competencias de la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, la de gestionar la cobranza en sede administrativa, conforme disposiciones legales que así lo encomienden, de todo crédito y/o recurso a favor del Tesoro Nacional de origen no tributario.

Que esta secretaría se encuentra abocada al desarrollo e implementación del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que dentro de ese proceso se ha desarrollado el “Marco Conceptual del Circuito de Cobranzas del Tesoro Nacional (COTENA)” para recursos de origen no tributario, que será de aplicación a los procesos comprendidos en este y para las áreas intervinientes.

Que el citado marco conceptual sintetiza y define las funcionalidades del circuito COTENA dentro del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que en función de lo señalado en el considerando anterior, se propicia la aprobación de los comprobantes de gestión Antecedente (ANT) y Solicitud de Cobranzas (SOC) correspondientes a los procesos de remanentes y anticipos financieros otorgados a provincias.

Que resulta necesario establecer la fecha de vencimiento de los remanentes de ejercicios anteriores que deban ingresar al Tesoro Nacional, que no sean establecidos por las decisiones administrativas distributivas del Presupuesto General de la Administración Nacional para cada ejercicio.

Que corresponde facultar a la Tesorería General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría para dictar las normas complementarias, interpretativas, aclaratorias necesarias para el cumplimiento de esta medida.

Que, asimismo, corresponde facultar a la Subsecretaría de Presupuesto dependiente de esta secretaría, para establecer fechas o cronogramas de implementación de los comprobantes de gestión alcanzados por el “Marco Conceptual del Circuito de Cobranzas del Tesoro Nacional (COTENA)” que se aprueba por esta medida.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el apartado IX del anexo II del artículo 2° del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019, y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Marco Conceptual del Circuito de Cobranzas del Tesoro Nacional (COTENA) del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF)”, que como Anexo I (IF-2020-69456465-APN-TGN#MEC) integra esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los comprobantes de gestión, que como anexos se indican a continuación e integran esta resolución:

Anexo II “Comprobante de Gestión Antecedente Remanentes (ANT-REM)” (IF-2020-69456588-APN-TGN#MEC).

Anexo III “Comprobante de Gestión Solicitud de Cobranza Remanentes (SOC-REM)” (IF-2020-69456915-APN-TGN#MEC).

Anexo IV “Comprobante de Gestión Antecedente Anticipos Financieros (ANT-AFP)” (IF-2020-69457029-APN-TGN#MEC).

Anexo V “Comprobante de Gestión Solicitud de Cobranza Anticipos Financieros (SOC-AFP)” (IF-2020-69457246-APN-TGN#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los remanentes de ejercicios anteriores que deban ingresar al Tesoro Nacional y se aprueben por distintas normas legales durante el ejercicio presupuestario, vencerán dentro de los primeros quince (15) días hábiles posteriores a su entrada en vigencia. Esta disposición no es aplicable a aquellos remanentes, cuyas fechas de ingreso sean dispuestas por las decisiones administrativas distributivas del Presupuesto General de la Administración Nacional para cada ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Tesorería General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, a realizar las modificaciones en los comprobantes y descriptivos de gestión aprobados en esta resolución, como así también para el dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar y establecer procedimientos de contingencia que fueren necesarios.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Subsecretaría de Presupuesto dependiente de esta secretaría, a disponer el despliegue progresivo en el sistema e-SIDIF de los comprobantes de gestión, alcanzados por el “Marco Conceptual del Circuito de Cobranzas del Tesoro Nacional (COTENA)” que se aprueba mediante el artículo 1° de esta medida, conforme su desarrollo y puesta en producción.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Rigo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 95/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2020, hasta el 30 de junio de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 96/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de mayo de 2020, hasta el 30 de abril de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 97/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2020, hasta el 30 de abril de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 98/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGOS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGOS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2021, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 99/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2020, hasta el 31 de agosto de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de mayo de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 100/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE CAMOTE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE CAMOTE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de mayo de 2020, hasta el 30 de abril de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 101/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTADO DE PAPA SEMILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTADO DE PAPA SEMILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de octubre de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 102/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RALEO DE FRUTALES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RALEO DE FRUTALES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de octubre de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 103/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATE Y PIMIENTO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATE Y PIMIENTO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2020, hasta el 31 de agosto de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 104/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de SEMBRADO DE MELÓN Y SANDÍA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de SEMBRADO DE MELÓN Y SANDÍA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2020, hasta el 31 de agosto de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 105/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PODA E INJERTO DE OLIVOS Y FRUTALES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PODA E INJERTO DE OLIVOS Y FRUTALES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de mayo de 2020, hasta el 30 de abril de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 106/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE CAMOTE (BATATA), en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE CAMOTE (BATATA), en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 107/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad LIMPIEZA Y DESBROTE DE UVA DE MESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad LIMPIEZA Y DESBROTE DE UVA DE MESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN., con vigencia a partir del 1° de octubre de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 108/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2020, hasta el 31 de agosto de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 109/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-09258681-APN-AMT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA Y ATADURA DE AJO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA Y ATADURA DE AJO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN., con vigencia a partir del 1° de octubre de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme se en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1242/2020****RESOL-2020-1242-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-64133548-APN-SDYME#ENACOM del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078; los Decretos N° 1.770 del 29 de noviembre de 2007, N° 267 del 29 de diciembre de 2015; la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 2.444 de fecha 3 de noviembre de 1998; el IF-2020-74037440-APN-DNAYRT#ENACOM, el IF-2020-74044613-APN-DNAYRT#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.) solicitó, en las actuaciones citadas en el visto, a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES un plan que permita a quienes ya cuentan con experiencia específica obtener las certificaciones habilitantes como Operador Radiotelefonista Restringido en VHF, por las razones expuestas mediante Nota NO-2020-63860291-APN-GG#EANA.

Que mediante el dictado del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se transfirieron los servicios de navegación aérea inherentes a la aviación civil del COMANDO DE REGIONES AÉREAS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA a la órbita de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que al respecto cabe recordar que EANA S.E. es el actual proveedor de los servicios de navegación aérea de la REPÚBLICA ARGENTINA y tiene la responsabilidad de gestionar los movimientos de las aeronaves dentro del espacio aéreo argentino.

Que durante los períodos de permanencia de los servicios de navegación aérea en los Organismos antes citados y, particularmente, con los cambios de estructuras organizativas dentro del Estado Nacional, no se culminaron las gestiones necesarias para la actualización de la certificación correspondiente al personal técnico que presta tareas en el ámbito de EANA S.E.

Que para desarrollo de las actividades propias de EANA S.E., se requiere la utilización de equipos de comunicaciones VHF para los enlaces aire-tierra-aire y tierra-tierra en bandas aeronáuticas; encontrándose el plantel de operadores que utilizan los mencionados equipos en las circunstancias descriptas.

Que el plantel técnico involucrado en el desarrollo de las actividades indicadas posee acreditada experiencia en la temática de marras, circunstancias que fueron expuestas por EANA S.E. en la nota remitida a este ENTE NACIONAL.

Que la Resolución de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 2.444/1998 aprobó, como Anexo I, las "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones para los Servicios Fijos y Móvil Terrestre, Fijo y Móvil Terrestre por Satélite; Fijo y Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite; Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite."

Que, la precitada norma en el Artículo 3° del Anexo I enumera los diversos Certificados de Operadores de Telecomunicaciones que este ENACOM otorgará, entre los que se encuentra, el Certificado de Operador Radiotelefonista Restringido VHF.

Que asimismo, la referida Resolución SC N° 2.444/1998 faculta a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a confeccionar y aprobar los programas analíticos y exámenes de los distintos Certificados de Operador de Telecomunicaciones, para dictar equivalencias existentes entre las distintas materias que componen cualquier tipo de Certificado, como así también, para dictar normas ampliatorias, modificatorias y/o de interpretación de casos especiales que pudieran presentarse como consecuencia de la aplicación de la norma precitada.

Que, a partir de las particulares circunstancias expuestas y las acciones desarrolladas por EANA S.E., las que motivaron la solicitud expuesta en el considerando segundo de la presente y vistas la competencias de este ENACOM en cuanto Autoridad de Aplicación para la expedición de los Certificados de Operadores de Telecomunicaciones, deviene necesaria la suscripción del Convenio de Cooperación identificado como IF-2020-74037440-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención técnica que le compete.

Que el SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Anexo aprobado por la Resolución SC N° 2.444/1998; el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación entre la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.) y este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) el que como Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES IF-2020-74037440-APN-DNAYRT#ENACOM forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Presidente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a suscribir el Convenio de Cooperación aprobado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2020 N° 52454/20 v. 04/11/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 363/2020

RESOL-2020-363-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N.º EX-2020-67884926- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N.º 24.076, la Resolución ENARGAS N.º I-3855/2020 y el DECIMO SÉPTIMO ACUERDO DE PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUÍDO (CONVE-2020-56119605-APN-DGD#MDP); y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ENARGAS N.º I-3855 de fecha 15 de junio de 2016 (B.O. 23/06/2016) y sus respectivos anexos I, II y III contemplan la metodología para la determinación de las entregas por categoría de usuarios para gas natural y gas licuado de petróleo (en adelante GLP) propano/butano indiluido por redes.

Que, a su vez, por intermedio de la Nota N.º NO-2020-56149168-APN-SSH#MDP del 25 de agosto de 2020, la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN (actualmente dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN) (en adelante la Subsecretaría) remitió al ENARGAS copia del DECIMO SÉPTIMO ACUERDO DE PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUÍDO (CONVE-2020-56119605-APN-DGD#MDP) (en adelante el "Acuerdo").

Que, al respecto, el Artículo 6° del Acuerdo determina que la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS requerirá al ENARGAS que, actuando en su ámbito de competencia, instruya a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras, para que presenten ante la citada Subsecretaría dentro de los cinco (5) días hábiles de concluido el mes, las declaraciones juradas de conformidad con el Anexo D del precitado convenio.

Que asimismo, el referido Artículo 6° prevé que la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS requerirá al ENARGAS que establezca un sistema de información que permita detectar desviaciones significativas en el consumo de las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes respecto de sus consumos históricos, a fin de que ante la verificación de incrementos significativos en el consumo que no resulten justificables, la citada Subsecretaría pueda adoptar las medidas pertinentes a fin de identificar, y en su caso, hacer corregir los mismos, sin perjuicio de solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

Que, a su vez, el Acuerdo dispone que de observarse una utilización del Gas Propano con un destino distinto al de la distribución por redes se restringirá, en la medida del desvío verificado, la entrega de tal producto en la localidad o localidades donde se verifique tal circunstancia, siendo responsabilidad exclusiva de la Distribuidora y/o Subdistribuidoras todos los inconvenientes, daños y perjuicios suscitados.

Que a raíz de lo dispuesto por el Artículo 6 del Acuerdo previamente detallado, la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS elaboró el Informe N° IF-2020-69072053-APN-GDYE#ENARGAS y entendió conveniente evaluar una nueva modificación a la metodología para la determinación de las entregas de gas propano por categoría de usuario, dejando sin efecto los Anexos I a III de la Resolución ENARGAS N° I-3855/2016 de fecha 15 de junio de 2016.

Que en dicho informe, la Gerencia mencionada expresó que: "...en virtud de las resoluciones que aprobaron los cuadros tarifarios de octubre 2018 en las cuales se estableció un único precio de gas sin distinción de categoría tarifaria, no resulta necesario establecer un nuevo procedimiento para las entregas de gas natural. No obstante ello y considerando, que el nuevo acuerdo de abastecimiento de GLP modifica la estructura de precios de compra del fluido, diferenciando los usuarios de la zona abarcada por el beneficio establecido por el artículo 75 de la Ley N° 25.565 (Provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; Santa Cruz, Chubut; Neuquén, Rio Negro, La Pampa, en el Partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires y en el Departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza), a un precio salida de planta para usuarios residenciales de pesos cuatro mil novecientos ochenta y cuatro (4.984 \$/TM) y para usuarios servicio general P de pesos nueve mil novecientos sesenta y ocho (9.968 \$/TM), y para usuarios residenciales y servicio general P del 'Resto País' a un precio establecido en pesos ocho mil novecientos treinta y siete (8.937 \$/TM), hemos elaborado una propuesta de adecuación normativa y una metodología para establecer un mecanismo de determinación de volúmenes de GLP entregados semestralmente para cada categoría de usuarios con el objetivo, de que las prestadoras le puedan informar a sus proveedores de GLP, la asignación del volumen por categoría de usuarios, a fin de que estos, le puedan facturar el GLP, según los precios diferenciados del nuevo acuerdo".

Que en esa inteligencia, la Gerencia de Desempeño y Economía elaboró un nuevo procedimiento informativo (de conformidad con el Anexo identificado como IF-2020-68677174-APN-GDYE#ENARGAS), en virtud del cual se deberá remitir a esta Autoridad Regulatoria la información detallada en los Subanexos I y II (identificados como IF-2020-68676539-APN-GDYE#ENARGAS e IF-2020-68676672-APN-GDYE#ENARGAS) con anterioridad al día QUINCE (15) de cada mes, por parte de todos los sujetos que se encuentren incluidos en el Acuerdo vigente de abastecimiento de gas propano para redes de distribución de gas propano indiluido; considerando lo antes expuesto ya que los ANEXOS involucrados tenían razón de existencia en virtud de otra situación fáctica a la que rige actualmente.

Que es dable señalar, que los Subanexos I y II mencionados precedentemente, se encuentran disponibles para su descarga en el sitio web del ENARGAS, en el apartado S.A.R.I., (www.enargas.gov.ar/SARi), en la sección CCER-estandarización informativa, asociadas al vínculo "DDJJ GLP-Procedimiento Informativo" y de conformidad con el procedimiento respectivo, se remitirá el comprobante de presentación ante esta Autoridad Regulatoria, por medio de una actuación en la cual se indique el código de recibo correspondiente que emite el Sistema Automático de Remisión Informática (SARI).

Que en atención al período de entrada en vigencia de los nuevos precios convenidos en el "Acuerdo"-1° de julio del corriente año- resulta necesario determinar que la primera presentación que corresponda realizar con motivo de la aprobación del presente procedimiento informativo, deberá incluir la totalidad de las declaraciones juradas comprendidas desde el período julio de 2020.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería derogar la Resolución ENARGAS N° I-3855/2016 y sus respectivos anexos I, II y III, a efectos de adecuar al estado actual de situación la metodología de remisión informativa, tal lo antes manifestado, para la determinación de las entregas de gas propano distribuido por redes, por categoría de usuario, en consonancia con las últimas Resoluciones de este Organismo que aprobaron los cuadros tarifarios de GLP por redes, considerando la respectiva participación de usuarios por segmento, en un todo de acuerdo a lo convenido en el Acuerdo.

Que corresponde señalar que en atención a las facultades conferidas por los incisos b) y o) del Artículo 50 de la Ley N° 24.076, compete al ENARGAS: "b)...Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos"

(...) y o) "...Requerir de los transportadores y distribuidores los documentos e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley su reglamentación".

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 50, incisos b) y o) de la Ley N° 24.076 y Decreto N° 278/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Derogar la Resolución ENARGAS N° I-3855 de fecha 15 de junio de 2016 y sus respectivos Anexos.

ARTÍCULO 2º: Aprobar la metodología para la determinación de las entregas de gas por categoría de usuario que se produzcan a partir del 1º de julio de 2020, que obra en el Anexo I (IF-2020-68677174-APN-GDYE#ENARGAS), el Subanexo I (IF-2020-68676539-APN-GDYE#ENARGAS) y el Subanexo II (IF-2020-68676672-APN-GDYE#ENARGAS), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Establecer que la primera presentación que corresponda realizar con motivo de la aprobación de la presente Resolución deberá incluir la totalidad de las declaraciones juradas correspondientes a los períodos ya vencidos desde el 1º de julio de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 4º: Registrar; comunicar; notificar a las Licenciatarias de Distribución; publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2020 N° 52448/20 v. 04/11/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 110/2020

RESOL-2020-110-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-39077807- -APN-DGDA#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "ASOCIACIÓN MUTUAL DE AGENTES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AMAPRA)".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6º del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud"

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se incorpora en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el Registro de Entidades Participantes en Régimen de Dedución de Haberes.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/2012 a la "ASOCIACION MUTUAL DE AGENTES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AMAPRA)" y la asignación del Código de Descuento N° 410042 para Cuota Social.

Que mediante IF-2020-72868577-APN-DGAJ#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "ASOCIACION MUTUAL DE AGENTES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AMAPRA)", a quien se le asignará el Código de Descuento N° 410042 para "Cuota Social".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 04/11/2020 N° 52245/20 v. 04/11/2020

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 363/2020

RESOL-2020-363-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO el EX-2020-64607168- -APN-DDYGD#MCT, los decretos Nros 101 del 16 enero de 1985, 2098 del 3 de diciembre de 2008, DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa 641 del 1 de julio del 2016 RESOL-2020-137-APN-MCT del 8 de mayo de 2020, NO-2020-66579982-APN-DCYC#MCT del 3 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante NO-2020-66579982-APN-DCYC#MCT el Abogado Andrés Nicolás RODRIGUEZ SALARI (D.N.I. N° 32.881.702) presento la renuncia, a partir del día 2 de noviembre de 2020, al suplemento por FUNCIÓN EJECUTIVA correspondiente al cargo de Director de Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al que fuera designado transitoriamente por la Decisión Administrativa 641/16 y cuya última prórroga operara por conducto de la RESOL-2020-137-APN-MCT.

Que sin perjuicio del considerando anterior se ha efectuado un reordenamiento en el funcionamiento de la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, modificándose los criterios operativos y de perfil para el manejo de la misma.

Que, como consecuencia de ello, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia en ejercicio de las facultades discrecionales que asisten a la autoridad administrativa resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el Abogado Andrés Nicolás RODRIGUEZ SALARI y limitar a partir del 2 de noviembre de 2020 el plazo de la designación transitoria prorrogada por la RESOL-2020-137-APN-MCT dando por finalizadas sus funciones en dicho cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las otorgadas por el Decreto N° 101/85 y 18/19.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la renuncia presentada a partir del 2 de noviembre de 2020, por el Abogado Andrés Nicolás RODRIGUEZ SALARI (D.N.I. N° 32.881.702) al suplemento de Función Ejecutiva correspondiente al cargo de Director de Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, complementarios y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto, a partir del 2 de noviembre de 2020, la prórroga de designación transitoria, en el cargo de Director de Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, complementarios y modificatorios, del abogado Andrés Nicolás RODRIGUEZ SALARI (D.N.I. N° 32.881.702) efectuada mediante RESOL-2020-137-APN-MCT del 8 de mayo de 2020, dando por concluidas sus funciones en dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la interesado, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

e. 04/11/2020 N° 52712/20 v. 04/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 584/2020

RESOL-2020-584-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70745235-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 26.485 y 27.499, el Decreto N° 680 de fecha 17 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2009 se sancionó la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Que, posteriormente, el 19 de diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 27.499, conocida como "Ley Micaela", mediante la cual se establece la obligatoriedad de capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres poderes del Estado.

Que por el Decreto N° 680 de fecha 17 de agosto de 2020 se creó en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO, con la finalidad de

garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas públicas nacionales.

Que el citado decreto dispone que dicho Gabinete Nacional esté presidido por el Jefe de Gabinete de Ministros e integrado por los y las titulares de la totalidad de los Ministerios y por los o las Titulares de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS y el PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL.

Que diferentes estudios muestran la existencia de inequidades de género en la estructura productiva argentina y su mercado laboral, siendo necesaria la implementación de políticas activas que aporten una perspectiva de género en las políticas de desarrollo productivo que apunten a reducir esas desigualdades.

Que, a modo de ejemplo, y de acuerdo a estudios realizados por el Centro de Estudios para la Producción (CEPXXI) de este MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en la REPÚBLICA ARGENTINA las mujeres perciben un salario horario TRECE POR CIENTO (13%) inferior al de los varones, cuando se controla por variables sociodemográficas tales como el nivel educativo y la edad, al tiempo que en la industria dicha brecha alcanza el VEINTISÉIS POR CIENTO (26%), siendo esta última la más alta de toda la economía.

Que, asimismo, las brechas de género son particularmente muy elevadas en los sectores de alta productividad y en aquellos que exportan, y por su parte, en la industria manufacturera, la feminización de su fuerza laboral apenas alcanza al TREINTA POR CIENTO (30%), y solo DIEZ POR CIENTO (10%) de los puestos de decisión están ocupados por mujeres.

Que, en función a estas situaciones estructurales, resulta necesario implementar políticas de desarrollo productivo que tengan en consideración la perspectiva de género, adaptando diferentes instrumentos de política existentes y generando otros nuevos, para lo cual es necesario establecer un ámbito que permita formalizar lineamientos, proponer e implementar programas y monitorear su funcionamiento de manera transversal a las diferentes áreas que componen el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en sintonía con la normativa vigente y con lo previsto en el decreto antes citado, y en consonancia con las iniciativas desarrolladas en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, resulta necesario conformar el Gabinete de Género de la jurisdicción con el objetivo de coordinar y articular las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Confórmase el Gabinete de Género del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO con el objetivo de coordinar las iniciativas de género en el ámbito de la jurisdicción y en especial:

1. Generar una institucionalidad de género sostenible, articulada e interdisciplinaria con impacto en el ámbito de generación de políticas nacionales de desarrollo productivo y su ejecución.
2. Incorporar y/o fortalecer la transversalidad del enfoque de género en las políticas de desarrollo productivo.
3. Involucrar a los diferentes actores del entramado del desarrollo productivo en la eliminación de las desigualdades por razones de género y el empoderamiento económico y social de las mujeres.

ARTÍCULO 2°.- El Gabinete de Género estará a cargo de una Coordinación y será integrado por las y los titulares de las Secretarías o quienes éstos/as designen en su representación, por las y los titulares de las Subsecretarías, y por un/a representante de cada organismo descentralizado de la jurisdicción con rango no inferior a Director/a Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase la función de Coordinadora del Gabinete de Género del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a la Lic. Paula Verónica BASALDÚA (M.I. N° 25.692.436).

ARTÍCULO 4°.- La asignación de funciones prevista en el artículo anterior no generará erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 477/2020****RESOL-2020-477-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-111971454- -APN-DGD#MPYT, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 262 de fecha 6 de junio de 2019 y su modificatoria, 834 de fecha 9 de diciembre de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que, en ese sentido, se ha puesto en vigencia la exigencia del etiquetado referido, mediante el dictado de la Resolución N° 834 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para los productos identificados como “lavavajillas electrodomésticos”, a los efectos de certificar las informaciones suministradas en las etiquetas de eficiencia energética y características asociadas de dichos productos unificando los requisitos a cumplir integrando a las indicaciones previstas por la norma IRAM 2294-3:2016, lo prescripto por otras disposiciones destinadas a regular la información a suministrar a los consumidores.

Que, a través del expediente citado en el Visto el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN - IRAM, solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre los lavavajillas electrodomésticos.

Que, mediante la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se estableció que todo organismo de certificación, organismo de inspección y laboratorio de ensayos, cuya labor esté destinada a actuar en procedimientos de evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos para productos y servicios, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que, la empresa en cuestión ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 4° de la resolución citada en el considerando inmediato anterior y los requisitos específicos del régimen en el cual procura actuar, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad perteneciente a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en ese sentido y en relación al requisito de acreditación, estipulado en el inciso a) del Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, el Instituto se encuentra acreditado bajo el N° OCP 001 (Norma IRAM-ISO/IEC 17065:2013), y se comprobó que presentó el correspondiente formulario F01-(DC-CP-01)V8 de fecha 10 de julio de 2019, librado por el Organismo Argentino de Acreditación, según IF-2020-64185475-APN-DNRT#MDP obrante en el expediente de la referencia, en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre Lavavajillas electrodomésticos, bajo la Norma IRAM 2294-3.

Que, igualmente se ha verificado que la citada Asociación cuenta con personería jurídica, dejando constancia que, con la copia del Estatuto, que adjunta justifica su existencia y capacidad inscripto ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA IGJ N° 354481, texto ordenado y última modificación del Estatuto registrada mediante la Resolución N° 46 de fecha 16 de febrero de 2016 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA inscripta en ese Registro bajo el número 108 del Libro 1AC de ASOCIACIONES CIVILES.

Que, asimismo se destaca que la firma cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir.

Que, respecto al requisito que exige el inciso c) primera parte del Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la empresa ha presentado la nota de responsabilidad de las funciones

por la actividad de certificación por las que se otorgue reconocimiento, suscripta por el organismo técnico en cuestión.

Que, en cumplimiento de la responsabilidad civil, luce agregada la constancia de renovación de la póliza correspondiente emitida por la compañía "Seguros SURA S.A." póliza número 226597 con una vigencia desde el 1 de enero de 2020 hasta el 1 de enero de 2021, con una cobertura de los riesgos de la actividad de certificación dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que, misma forma, mediante los Informes de Evaluación Legal y Técnica de fechas 10 de marzo de 2020 y 25 de septiembre de 2020, emitidos por el Sector de Evaluación de la Conformidad, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen de certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética en el cual la firma solicita su reconocimiento.

Que, la evaluación del Organismo de Certificación se ha realizado conforme las Resoluciones Nros. 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, 834/19 y 262/19 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la Norma IRAM-ISO/IEC 17065.

Que, mediante el Artículo 16 de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en razón de los cambios introducidos en la estructura orgánico funcional de la Administración Pública Nacional por medio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, se suprimió la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO.

Que en razón de ello, las competencias para el reconocimiento de los organismos técnicos en el marco de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se encuentran actualmente en cabeza dicha Secretaría.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N°50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN -IRAM como Organismo de Certificación en materia de "Etiquetado de Eficiencia Energética sobre lavavajillas electrodomésticos", en aplicación de la Resolución N° 834 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, bajo la norma IRAM 2294-3 y lo prescripto en el Anexo I de la aludida resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN -IRAM de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 04/11/2020 N° 52402/20 v. 04/11/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 494/2020

RESOL-2020-494-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-89709967-APN-ONEP#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 36 del 14 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 82 del 25 de agosto

de 2017, 87 del 21 de marzo de 2019, 163 del 3 de junio de 2019 y 294 del 5 de septiembre de 2019, todas ellas, la Resolución N° RESOL-2020-1-APN-SGYEP#JGM del 30 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, establece que los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 82/17 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se aprobó como Anexo al mismo el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 87/19 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se dio inicio al proceso para la cobertura, entre otros, del cargo de “AUDITOR ADJUNTO DE ACTIVIDADES SUSTANTIVAS”, Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II, en el ámbito de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, y se designaron a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal de dicho comité.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 163/19 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobaron las Bases del Concurso establecidas por el correspondiente Comité de Selección.

Que asimismo, por el artículo 2° de la referida Resolución N° 163/19 se llamó a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con el objeto de cubrir el cargo mencionado precedente.

Que, en el marco del referido concurso, el Comité de Selección se expidió mediante el Acta N° 14 del 22 de agosto de 2019 (IF-2019-79327388-APN-ONEP#JGM), en la que elaboró el orden de mérito correspondiente al citado cargo de Auditor Adjunto de Actividades Sustantivas, solicitando su elevación a la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante la Resolución N° 294/19 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección, correspondiente al proceso de selección en cuestión, y asimismo se aprobó la terna resultante del aludido Orden de Mérito.

Que, por su parte, el artículo 68 del Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva aprobado como Anexo mediante el artículo 1° de la Resolución N° 82/17 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO establece que la designación que efectúe el Ministro o Secretario de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en la que se integre el cargo podrá recaer en cualquiera de los ternados.

Que mediante el artículo 4° del Decreto N° 36/19 se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Autoridades Superiores de Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal estableciendo que la mencionada revisión deberá cumplimentarse en un plazo no mayor a SEIS (6) meses computados a partir de dicho decreto, en cualquier instancia en que se encuentren a fin de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado merituando los antecedentes presentados por los postulantes.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-1-APN-SGYEP#JGM se estableció el procedimiento para las revisiones ordenadas por el mencionado Decreto N° 36/19.

Que, habiéndose efectuado un análisis de las actuaciones y dada la información vertida por este Ministerio, la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS manifestó, mediante la Nota N° NO-2020-56054594-APN-DPSP#JGM, que se tienen por cumplimentados los extremos del Decreto N° 36/19 para el cargo con Función Ejecutiva de Auditor Adjunto de Actividades Sustantivas, entre otros.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que por el artículo 5° de la citada decisión administrativa se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, entre otros, el aludido cargo de Auditor Adjunto de Actividades Sustantivas, modificando su denominación a “Auditor Interno Adjunto Sustantivo”.

Que en el marco de todo lo expuesto, corresponde en esta instancia proceder a la designación del candidato seleccionado de la terna para ocupar el referido cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la doctora María Victoria PIFARRE (D.N.I. N° 23.276.486), en el cargo de Auditora Interna Adjunta Sustantiva, Nivel A - Grado 4 del Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcela Miriam Losardo

e. 04/11/2020 N° 52546/20 v. 04/11/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 843/2020

RESOL-2020-843-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68702562- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y DECAD-2020-32-APN-JGM del 31 de enero de 2020; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-32-APN-JGM del 31 de enero de 2020 se designa con carácter transitorio, en el cargo de Director Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Juan Ángel CRUZ (M.I. N° 18.350.045).

Que a través del Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede la prórroga de la designación transitoria del mentado funcionario.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 30 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Juan Ángel CRUZ (M.I. N° 18.350.045), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-32-APN-JGM del 31 de enero de 2020, como Director Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 04/11/2020 N° 52667/20 v. 04/11/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 844/2020

RESOL-2020-844-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67659632- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-67-APN-MAGYP del 30 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-67-APN-MAGYP del 30 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se dan por asignadas transitoriamente, por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la medida, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección de Centro Regional Metropolitano, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Luis Eduardo LEPPEN (M.I. N° 16.050.905).

Que por el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones al mencionado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 31 de octubre de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director de Centro Regional Metropolitano de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Luis Eduardo LEPPEN (M.I. N° 16.050.905), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-67-APN-MAGYP del 30 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4849/2020

RESOG-2020-4849-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Decreto N° 792/20. Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la R.G. N° 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo release de la versión 42 del aplicativo "SICOSS".

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00745504- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020 y N° 814 del 25 de octubre de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 8 de noviembre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en determinados departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que mediante el artículo 24 del citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se propicia mantener el cuidado de personas pertenecientes a grupos de mayor riesgo, las que serán dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

Que en tal sentido, el decreto indicado en el párrafo precedente establece que los trabajadores y las trabajadoras del sector privado mayores de SESENTA (60) años, las mujeres embarazadas y los grupos en riesgo establecidos o que en un futuro establezca la autoridad sanitaria nacional, exceptuados de prestar tareas durante la vigencia del "aislamiento social preventivo y obligatorio", recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social.

Que asimismo, dispone que los trabajadores y las trabajadoras, así como los empleadores y las empleadoras, deberán continuar efectuando sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -INSSJP- Leyes Nros. 23.660, 23.661 y 19.032.

Que en lo que respecta a la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, esta Administración Federal estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, mediante el dictado de la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y de la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias.

Que en función de lo expuesto, este Organismo readecuará sus sistemas informáticos a efectos de receptor las modificaciones normativas vinculadas a la determinación de las obligaciones con destino a la seguridad social.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones, Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social -conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias-, deberá efectuarse mediante la utilización del release 7 de la versión 42 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, que se aprueba por la presente y estará disponible en la opción “Aplicativos” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

El sistema “Declaración en Línea”, dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, receptorá las novedades del nuevo release.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Incorporar en la Tabla T03 “Códigos de Situación de Revista” del Anexo IV, el siguiente código:

50	Decreto 792/2020 – art. 24
----	----------------------------

ARTÍCULO 3°.- Para los trabajadores declarados con el código de situación de revista citado en artículo 2°, se calcularán sobre la remuneración imponible los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -INSSJP- Leyes Nros. 23.660, 23.661 y 19.032.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores que se encuentren obligados a utilizar el Sistema Libro de Sueldos Digital previsto en la Resolución General N° 3.781 y su modificatoria, podrán consultar en el instructivo habilitado en el micrositio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>), la parametrización de los conceptos de liquidación involucrados, a efectos de considerar lo dispuesto en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la generación de las declaraciones juradas (F.931) correspondientes al período devengado octubre de 2020 y siguientes.

Asimismo, la obligación de utilización del release 7 de la versión 42 del programa aplicativo “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS” o, en su caso, del sistema “Declaración en Línea”, comprende las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas- correspondientes a períodos anteriores, que se efectúen a partir de la referida fecha de vigencia.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 04/11/2020 N° 52478/20 v. 04/11/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!
CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 60/2020
RESFC-2020-60-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

Visto el expediente EX-2020-74296866-APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020 y ampliada por la ley 27.561, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020 y 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, ampliada por la ley 27.561.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 3° del decreto 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE) se sustituyó la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467 por la planilla anexa IF-2020-30085112-APN-SSP#MEC.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año se considera conveniente proceder a la emisión de dos (2) nuevas letras del tesoro denominadas “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más margen con vencimiento 29 de enero de 2021” y “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más margen con vencimiento 31 de marzo de 2021”.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que las emisiones de los instrumentos de deuda pública detallados anteriormente se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467, sustituida mediante el artículo 3° del decreto 457/2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y ampliada mediante la ley 27.561, y del artículo 3° del decreto 457/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más margen con vencimiento 29 de enero de 2021” por un monto de hasta valor nominal original pesos veinticinco mil millones (VNO \$ 25.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 5 noviembre de 2020.

Fecha de vencimiento: 29 de enero 2021.

Plazo: ochenta y cinco (85) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal anual equivalente a la Tasa Variable que se define seguidamente, más un margen a determinarse en la licitación. Los intereses serán pagaderos al vencimiento, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Tasa Variable: se determinará como el promedio aritmético simple de la Tasa de Pases Pasivos (nominal anual) para siete (7) días de plazo calculado considerando las tasas publicadas durante el período por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en www.bcra.gov.ar o por Comunicación “C”, desde cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de emisión hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Si el BCRA discontinuara la publicación de esta tasa se considerará la tasa de plazo más cercano equivalente informada por el BCRA.

Precio de emisión: a la par.

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más margen con vencimiento 31 de marzo de 2021” por un monto de hasta valor nominal original pesos veinte mil millones (VNO \$ 20.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 5 noviembre de 2020.

Fecha de vencimiento: 31 de marzo 2021.

Plazo: ciento cuarenta y seis (146) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal anual equivalente a la Tasa Variable que se define seguidamente, más un margen a determinarse en la licitación. Los intereses serán pagaderos al vencimiento, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Tasa Variable: se determinará como el promedio aritmético simple de la Tasa de Pases Pasivos (nominal anual) para siete (7) días de plazo calculado considerando las tasas publicadas durante el período por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en www.bcra.gov.ar o por Comunicación "C", desde cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de emisión hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Si el BCRA discontinuara la publicación de esta tasa se considerará la tasa de plazo más cercano equivalente informada por el BCRA.

Precio de emisión: a la par.

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 04/11/2020 N° 52619/20 v. 04/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Resolución Conjunta 1/2020
RESFC-2020-1-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67649546- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, el Decreto N° 786 de fecha 1 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y sus modificaciones, mediante su artículo 53, dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá establecer mecanismos de segmentación y estímulo tendientes a mejorar la rentabilidad y competitividad de las y los pequeños productores y cooperativas cuyas actividades se encuentren alcanzadas por el eventual aumento de la alícuota de los derechos de exportación y establecerá criterios que estimulen la competitividad de la producción federal en función de las distancias entre los centros de producción y los de efectiva comercialización.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 786 del 1 de octubre de 2020 se constituyó el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN Y ESTÍMULO” hasta el 31 de diciembre de 2020, el que está destinado a establecer estímulos tendientes a mejorar la rentabilidad y competitividad de las y los pequeños productores de soja y cooperativas.

Que a través del artículo 2° del mencionado Decreto N° 786/20, se encomendó al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y al MINISTERIO DE ECONOMÍA el diseño y la puesta en marcha de los mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento del citado Programa, los que podrán incluir segmentaciones, establecer criterios específicos o cualquier otra medida que cumpla con el objetivo de estimular la competitividad de la producción federal en función de las distancias entre los centros de producción y los de efectiva comercialización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones.

Que, a los efectos de dar acabado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 786/20, resulta pertinente implementar y definir las medidas tendientes a establecer los estímulos propuestos para las y los productores de soja en pequeña escala.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones y en el Decreto N° 786/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Impleméntase en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN Y ESTÍMULO” destinado a personas humanas y jurídicas productoras de soja en pequeña escala en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 786 del 1 de octubre de 2020, el que estará destinado a compensar a aquellas y aquellos productores de grano de soja que hayan declarado superficie sembrada en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) al 31 de julio de 2020 y que acrediten haber facturado por todo concepto en el período que va desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del mismo año inclusive, hasta un máximo de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) de acuerdo con lo informado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluyendo dentro de este universo a las y los productores agropecuarios monotributistas de acuerdo a la categorización de AFIP, todo ello en la forma y bajo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El Programa implementado por el artículo 1° de la presente medida podrá destinar hasta la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 11.550.000.000) a las compensaciones detalladas en el artículo precedente, imputable a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Servicio Administrativo Financiero (SAF) 363, sujeta a disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente a su ejecución.

ARTÍCULO 3°.- Podrán ser beneficiarias y beneficiarios del Programa implementado por el artículo 1° de esta medida, las personas humanas o jurídicas que hubieren producido soja en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA durante la campaña 2019/2020 y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Estuvieren inscriptas en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) en la categoría Productor al 31 de julio de 2020.
- b. Hubieren declarado en sus declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) durante el ejercicio fiscal 2019, un nivel máximo de facturación neta de Impuesto al Valor Agregado (IVA) de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) o estar inscriptos en el SISA como Monotributista.
- c. Hubieren declarado al 31 de julio de 2020 la superficie destinada a cultivo de soja en el SISA, y que la misma no supere las CUATROCIENTAS (400) hectáreas.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos del cálculo de la compensación que corresponda a cada beneficiaria o beneficiario, se determinan DOS (2) regiones con CUATRO (4) estratos de escala productiva, cada una de acuerdo con lo establecido en la presente medida, donde serán categorizadas/os conforme la superficie declarada en el SISA respecto del cultivo de soja para la campaña 2019/2020.

ARTÍCULO 5°.- Cada beneficiaria o beneficiario será compensada/o por las ventas de granos de soja realizadas en el período 1 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y con un tope de hasta DOS COMA NUEVE TONELADAS (2,9 t) de soja por hectárea declarada para el cultivo de soja ante el SISA para aquellos que producen en las Provincias de BUENOS AIRES, ENTRE RÍOS, CÓRDOBA Y SANTA FE, y con un tope de hasta DOS COMA CINCO TONELADAS (2,5 t) de soja por hectárea declarada para el cultivo de soja ante el SISA para aquellos que produzcan en las demás provincias.

ARTÍCULO 6°.- El monto en pesos a percibir por cada beneficiaria o beneficiario del Programa será determinado multiplicando las toneladas de granos de soja vendidas en cada Liquidación Primaria de Granos, en la que figure como vendedor/a, por los siguientes montos de acuerdo con la cantidad de hectáreas (has.) declaradas de soja en el SISA al 31 de julio de 2020 y su zona de producción, a saber:

a. Productoras/es que produzcan en las Provincias de BUENOS AIRES, ENTRE RÍOS, CÓRDOBA Y SANTA FE:

- i. CERO (0) hasta CIEN (100) has. \$1.543,50
- ii. Más de CIEN (100) has. hasta DOSCIENTAS (200) has. \$1.102,00
- iii. Más de DOSCIENTAS (200) has. hasta TRESCIENTAS (300) has. \$661,50
- iv. Más de TRESCIENTAS (300) has. hasta CUATROCIENTAS (400) has. \$441,00

b. Productoras/es que produzcan en el resto del país:

- i. CERO (0) hasta CIEN (100) has. \$2.205,00
- ii. Más de CIEN (100) has. hasta DOSCIENTAS (200) has. \$1.543,50
- iii. Más de DOSCIENTAS (200) has. hasta TRESCIENTAS (300) has. \$882,00
- iv. Más de TRESCIENTAS (300) has. hasta CUATROCIENTAS (400) has. \$661,50

Para aquellas y aquellos productores que produzcan en las DOS (2) zonas determinadas, se asumirá como criterio para el cálculo de la compensación que la totalidad de la producción fue realizada en las provincias indicadas en el inciso a) y los montos correspondientes a ese segmento regional.

ARTÍCULO 7°.- El monto estipulado en el artículo precedente será efectivizado mediante transferencia bancaria a las beneficiarias y beneficiarios, en la Clave Bancaria Uniforme (CBU) que hayan declarado ante la AFIP, de acuerdo al siguiente cronograma:

a. Para aquellas ventas realizadas hasta el 30 de septiembre de 2020, será depositado en DOS (2) cuotas, durante los meses de noviembre de 2020 (CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total que corresponda pagar) y diciembre de 2020 (CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total que corresponda pagar).

b. Para aquellas ventas realizadas con posterioridad al 30 de septiembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, será depositado en TRES (3) cuotas durante los meses de enero de 2021 (CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total que corresponda pagar), febrero de 2021 (CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total que corresponda pagar) y marzo de 2021 (VEINTE POR CIENTO (20 %) del total que corresponda pagar).

ARTÍCULO 8°.- De acuerdo a la información obrante en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA), la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS proporcionará al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la información correspondiente a cada productor que cumpla con lo dispuesto por los artículos 3°, 4°, y 5°, a saber: a) Región y Estrato de escala productiva de acuerdo a la superficie declarada en el Sistema SISA para cultivo de soja campaña 2019/2020; b) Ventas de granos de soja realizadas en el período 1 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 expresadas en toneladas aplicando los topes del artículo 5°; c) Clave Bancaria Uniforme (CBU).

ARTÍCULO 9°.- El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA determinará y aprobará los beneficios correspondientes de acuerdo a la información proporcionada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Guzmán - Luis Eugenio Basterra



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1241/2020

RESOL-2020-1241-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/11/2020 ACTA 64

EX-2018-50437945-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Dar por finalizado el PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET, aprobado por Resolución ENACOM N° 138/2018, sus modificatorias y complementarias. 2.- Desafectar la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$1.000.000.000.-) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL. 3.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/11/2020 N° 52453/20 v. 04/11/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 227/2020

EX-2020-51226740- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2020-227-APN-MAGYP DE FECHA 02/11/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Director de Información Estratégica Fitosanitaria de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Pablo Luis CORTESE (M.I. N° 14.990.392), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Función Directiva III, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 04/11/2020 N° 52673/20 v. 04/11/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL OESTE

Disposición 67/2020

DI-2020-67-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM

Caseros, Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el IF-2020-00740828-AFIP-AGM014#SDGOPIM remitido por la jefatura de la Agencia N° 14 - AFIP - DGI, el 29 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del mismo, se propone modificar por razones funcionales, el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 14, dependiente de la Dirección Regional Oeste.

Que de acuerdo con las facultades asignadas mediante la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 05 de enero de 2018 y a las atribuciones que confiere la Disposición DI-2020-39-E-AFIP-AFIP del 6 de febrero de 2020, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INTERINA) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OESTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos por razones funcionales, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 14, dependiente de la Dirección Regional Oeste – AFIP - DGI, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
AGENCIA N°: 14	SECCIÓN COBRANZA JUDICIAL (AG M014)*
	SECCIÓN VERIFICACIONES 1 (AG M014)*
	OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG M014)*

* Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 52/16 (DI ROES) del 22 de junio de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, notifíquese y regístrese. Cumplido, archívese.

Nancy Fabiana Rodriguez

e. 04/11/2020 N° 52452/20 v. 04/11/2020

ARMADA ARGENTINA HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO

Disposición 495/2020

DI-2020-495-APN-DGSA#ARA

Coronel Rosales, Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico GDE EX-2020-24278518-APN-DGSA#ARA, por el cual se tramita la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria COVID-19 N° 10/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN#PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN#PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN#JGM, de fecha 18 de marzo de 2020 y lo establecido en la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición DI-2020-53-APN-ONC#JGM de fecha 08 de abril de 2020, el Anexo I al Artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto

1030/16, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 07 de abril de 2020 y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia. Que, en consecuencia, frente a un brote epidemiológico mundial, cuyas dimensiones y alcances precisos aún se desconocen, se adoptaron oportunamente medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado al servicio de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las Jurisdicciones, Organismos y Entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA dictó la Resolución 88/2020 (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020, en la cual en su artículo 6° establece lo siguiente: Instruyese a los Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS para adiestrar, alistar y sostener las organizaciones militares que sean requeridas para la ejecución de las tareas de apoyo a la comunidad y ayuda humanitaria, en el marco de los esfuerzos que disponga el Estado Nacional para contener y mitigar el COVID-19, en forma coordinada con la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, establece que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, serán los enumerados en el Artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que de acuerdo a datos informados en página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, según el reporte diario vespertino N° 108 - SITUACIÓN DE COVID-19. Que en cumplimiento a la DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA BUENOS AIRES SUR "CENTRO", en coordinación con autoridades municipales, interviene en la atención de pacientes sospechoso o confirmados de contagio por COVID 19, mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y provincial, como así también el armado y disponibilidad de instalaciones, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario.

Que la dinámica de la pandemia del COVID-19, el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales.

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta necesario adquirir productos descartables para el personal asistido, internado y Dotación de éste Hospital Naval, teniendo en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19, atento el dictado de las medidas del Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que se designó y autorizó respectivamente a la UOC de éste Hospital Naval para sustanciar las Contrataciones Directas de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

Que el Departamento Abastecimientos del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO requirió iniciar la contratación directa para la adquisición de productos descartables para la atención del personal (paciente – dotación) integrantes del área Buenos Aires Sur "Centro" frente a la pandemia COVID-19, exponiendo como prioridad y justificación de tal necesidad que "...frente a un escenario complejo y sin precedentes, contribuir con las acciones que permitan prevenir/retrasar la propagación del virus COVID-19, salvaguardando la salud de todo las personas involucradas y

colaborando con la comunidad comprendida en el sector Buenos Aires Sur "Centro", de acuerdo con la Directiva del Señor Jefe de Estado Mayor Conjunto de las FF.AA. N° 01/20.

Que mediante Mensaje Naval HNPB 161755 ABR, se informó con la correspondiente antelación, el lugar, fecha y horario de apertura de la presente contratación, de acuerdo a lo ordenado por Mensaje Naval ISGA 081327 ABR.

Que el día 22 abril de 2020 se enviaron vía e-mail invitaciones a las firmas CEJAS SERGIO HUGO CUIT: 20-16060563-5, OTIN CRISTIAN EDUARDO CUIT: 20-27827595-8, ROCCA ELSA NOEMI CUIT: 23- 05752916-4, LIMPICENTER SH CUIT: 30-71034398-1, y a la firma OCCHIONERO CARLOS ALBERTO CUIT: 20-13456477-7 proveedores del rubro correspondiente con el objeto de la contratación (Orden N° 03 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-24278518- APN-DGSA#ARA).

Que la presente Contratación Directa se publicó con los rubros: 05 – ENSERES Y MENAJE.

Que producida la apertura, con fecha 22 de abril del corriente año a las 09.00 hs. (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-24278518- APN-DGSA#ARA) Acta de Apertura suscripta por el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BLEGRANO, por el JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTROL INTERNO DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, por la INSPECCION GENERAL DE LA ARMADA y por la TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA), se recibió UNA (01) oferta correspondiente a la firma CEJAS SERGIO HUGO CUIT: 20-16060563-5 por un monto total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 373.446,00). (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-24278518- APN-DGSA#ARA).

Que según lo dispuesto en Mensaje Naval GFH ISGA P 091827 ABR 2020 "P", puntos 2.4 y 2.5 del Instructivo de Procedimiento de Contrataciones COVID-19, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, eleva a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, el acta de captura de pantalla, print del correo oficial de la UOC del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO (RECIBIDOS Y REMITIDOS) y ofertas recibidas en el presente procedimiento (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-24278518- APN-DGSA#ARA)

Que se verificó que la firma se encuentre habilitada para contratar con el Estado Nacional. (Orden N° 08 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-24278518- APN-DGSA#ARA).

Que se verificó a su vez en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, los precios máximos de referencia, de acuerdo al último párrafo del Art. 4 de la Disposición ONC N° 53/2020 (Modificatoria a la Disposición ONC N° 48/2020), donde se indica que no se podrá adjudicar por montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100, 114 y 115/2020. Los precios máximos de referencia, los ítems de la totalidad de los renglones incluidos en esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, de acuerdo al Punto h) del Anexo a la Disposición 48-2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, emitió la Recomendación sobre la Resolución a Adoptar (Orden N° 09 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-24278518- APN-DGSA#ARA), exponiendo que:

- Se verificó que la firma se encontrara incorporada en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO).

- Que se verificó que la firma se encuentre habilitada para contratar con el Estado Nacional. (Orden N° 07 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-6671622- APN-DGSA#ARA).

- Declarar admisible la oferta presentada por la firma CEJAS SERGIO HUGO CUIT N° 20-16060563-5 por precio conveniente.

- Adjudicar a la Firma CEJAS SERGIO HUGO CUIT N° 20-16060563-5 la totalidad de los renglones de esta Contratación por un monto de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 373.446,00), por ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que por Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N°409/2020, no podrán en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, los ítems de la totalidad de los renglones, incluidos en esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

Que comparando el presupuesto obtenido previo a la apertura de esta contratación (Orden N° 02 del Expediente Electrónico GDE N° EX -2020-24278518- APN-DGSA#ARA).los precios de los renglones a adjudicar, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, se consideran razonables.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, situación que influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, dará cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16. Que se ha dado la debida intervención a la Asesoría Jurídica del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO.

Que el HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO cuenta con la partida crediticia correspondiente.

Que de acuerdo a las previsiones del ANEXO I al artículo 9 del Decreto N° 1.030/16, el Anexo III de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 265-E/16 y la Resolución EMGA N° 243/16, las atribuciones para aprobar y adjudicar el presente procedimiento, han sido delegadas al suscripto.

Por ello,

EL SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar todo lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 10/2020, enmarcada en los alcances del Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/2020, con el objeto de lograr la adquisición de productos descartables para atención de pacientes y dotación del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO para hacer frente a la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 2°: Declarar admisible la oferta presentada por la firma CEJAS SERGIO HUGO CUIT N° 20- 16060563-5, por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3°: Adjudicar a la firma CEJAS SERGIO HUGO CUIT N° 20-16060563-5 la totalidad de los renglones de esta Contratación por un monto de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 373.446,00), por ser admisible, ajustarse técnicamente, cumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser precio conveniente para la Administración Nacional.

ARTÍCULO 4°: Imputar el importe mencionado en los Artículo 4°, que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 373.446,00), de la siguiente manera:

Programa: 119

Subprograma: 709

Fuente de Financiamiento: 11

Partida: - 348CV9-2-0-0-00000-1-000-00.

ARTÍCULO 5°: Autorizar a la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, a dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

ARTÍCULO 6°: Notifíquese, haciéndose saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y oportunamente, archívese.

Roberto Jorge Ibañez

e. 04/11/2020 N° 52572/20 v. 04/11/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición 6/2020

DI-2020-6-APN-DGRPICF#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO la ley 25506, el Artículo 28 de la ley 17801, la política de modernización del Organismo en el marco del Decreto 733 del 8 de agosto de 2018, el servicio de publicidad web, normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que desde la creación del Sistema de publicidad web mediante DTR 5 del 12 de diciembre de 2014, este organismo ha llevado adelante un continuo proceso de informatización del Servicio Registral.

Que, asimismo y en el ámbito de la Administración Pública Nacional, por Decreto 733/2018 se estableció la obligación de instrumentar los documentos, comunicaciones, expedientes, actos administrativos y procedimientos en general mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, permitiéndose así su acceso y tramitación digital, salvo cuando ello no fuere técnicamente posible, en determinados casos de excepción.

Que el artículo 3° de la norma citada reza: “ningún organismo debe exigir la presentación de documentación en soporte papel. En caso de que el administrado voluntariamente presente un documento en soporte papel, el organismo debe digitalizarlo e incorporarlo al sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE (...)”

Que la exigencia del Art. 3° del Decreto 733/2018 debe armonizarse con los efectos jurídicos propios de la inscripción registral.

Que, en ese sentido y en el marco de la política de modernización del Registro, se están implementando, de manera gradual, distintos procesos de informatización y digitalización de la documentación.

Que los Arts. 2 y 5 de la ley N° 25506 prescriben la aplicación de la firma digital y electrónica a fin de dotar de integridad al documento y determinar la autoría de los firmantes.

Que sobre la base de lo hasta aquí sucintamente reseñado, es evidente que el Servicio Registral requiere afrontar, con la mayor eficiencia y celeridad posible, la creciente utilización de los documentos y procedimientos digitales tanto en los procesos judiciales como en los procedimientos administrativos y en los actos jurídicos en general.

Que el Art. 28 de la ley 17801 exige, “en todo documento que se presente para que en su consecuencia se practique inscripción o anotación, inmediatamente después que se hubiere efectuado, (...) nota que exprese la fecha, especie y número de orden de la registración practicada, en la forma que determine la reglamentación local (...)”

Que, en ese orden de ideas, se ha desarrollado una nota digital que integra el documento registrado y da cuenta de su anotación o inscripción definitiva en los términos del Art. 28 de la ley 17801. Dicha constancia de registración cuenta con firma digital según ley 25506 y podrá ser utilizada en reemplazo de la hoy vigente.

Que la autenticidad y exactitud de la nota de inscripción podrá comprobarse desde el sitio web del organismo a partir del número de presentación del documento y de un código de seguridad indicado para cada nota en particular.

Que esta Disposición Técnico Registral se dicta en uso de las facultades establecidas por el Art. 173, inc. a, y 174 del Decreto 2080/80 (T.O. 1999).

Por ello y, en uso de sus facultades legales,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL,
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Establecer que la inscripción o anotación registral regulada por el artículo 28 de ley 17801 podrá realizarse mediante nota digital firmada por el registrador de conformidad con la ley 25506, dicha constancia integrará el documento y su autenticidad y exactitud podrá ser verificada desde el sitio web del organismo a partir del código de seguridad en ella indicado y del número de presentación del documento.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Registrales. Hágase saber a los colegios profesionales, en la forma de estilo. Notifíquese a las Direcciones de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de Registros Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

ARTÍCULO 3°. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, archívese.

Soledad Mariella Barboza

e. 04/11/2020 N° 52676/20 v. 04/11/2020

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Disposición 510/2020
DI-2020-510-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-39157174-APN-DD#MSYDS; Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina"; Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias); Decreto 945 de fecha 17 de noviembre de 2017; Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019; Decreto N° 81 del 27 de diciembre de 2019; Decreto N° 640 del 31 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación citada en el Visto, Expediente Electrónico Nro. EX-2020-39157174-APN-DD#MSYDS, tramita la Contratación Directa por el "Servicio de Logística: Distribución y seguro de transporte de los productos farmacéuticos, descartables y gráfica de los destinos finales que sean determinados por la Dirección General de Administración" en el marco del Contrato de Préstamo BID 5032/ OC-AR.

Que mediante Decreto 640/2020 se aprueba el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina".

Que el artículo 4° de dicho cuerpo normativo, designa como "Organismo Ejecutor" del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto; mientras que la DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA de dicho Ministerio, será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), adecua la Organización Ministerial del Poder Ejecutivo Nacional estableciendo al MINISTERIO DE SALUD como Órgano con Competencia en todo lo inherente a la salud de la población.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprueba el nuevo organigrama de la Administración Nacional Centralizada creándose y estableciéndose los objetivos de las Unidades Organizativas, entre los que se encuentran la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD.

Que por Decisión Administrativa N° 457/2020, se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones, estableciendo las funciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentran la de Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que en atención a lo requerido en el orden 6 y ratificado en órdenes 10, 12 y 15, se solicita dar inicio al presente Proceso de Contratación, en el marco del Contrato de Préstamo BID 5032/ OC-AR; procediéndose a dar curso de las presentes actuaciones.

Que con fecha 28 de julio de 2020 la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA señala que dicha ampliación será tramitada como "Contratación Directa", a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO con cargo al Préstamo BID-5032/OC-AR (orden 21).

Que, en ese sentido, el día 24 de agosto de 2020 se solicita la No Objeción del BID a los Términos de Referencia, recibiendo la No Objeción al mismo (orden 35).

Que con fecha 22 de septiembre de 2020, se envía a la firma SUIZO ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51696843-1) la solicitud a los fines de que exprese su conformidad para la contratación del "Servicio de Logística: Distribución y seguro de transporte de los productos farmacéuticos, descartables y gráfica de los destinos finales que sean determinados por la Dirección General de Administración", acompañando los Términos de Referencia (orden 36).

Que con fecha 23 de septiembre de 2020 la firma SUIZO ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51696843-1) presta su conformidad (orden 37).

Que a orden 38 obra la conformidad del Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones, quien señala que el presente Proceso de Contratación Directa se ajusta a lo previsto en el Apartado 3.7, inciso a, del Capítulo III de las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo de 2019)".

Que a estos efectos deviene necesario aprobar la Contratación Directa por el "Servicio de Logística: Distribución y seguro de transporte de los productos farmacéuticos, descartables y gráfica de los destinos finales que sean determinados por la Dirección General de Administración" en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 5032/ OC-AR.

Que dicha Contratación Directa se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con el Contrato de Préstamo BID 5032/ OC-AR y las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo de 2019)".

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 945/2017 la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO tomó intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR, Decreto N° 945/2017, Decreto N° 50/2019, Decreto N° 81/2019.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Adjudíquese la Contratación Directa, correspondiente al "Servicio de Logística: Distribución y seguro de transporte de los productos farmacéuticos, descartables y gráfica de los destinos finales que sean determinados por la Dirección General de Administración", a favor de la firma SUIZO ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51696843-1) por un MONTO TOTAL de pesos argentinos VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL ONCE CON 50/100 (\$ 26.482.011,50) el cual se llevó a cabo conforme lo establecido en las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo de 2019)".

ARTICULO 2°.- Apruébese Modelo de Contrato (IF-2020-72868092-APN-DGPFE#MS) que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE SALUD LABORAL, PREVENCIÓN Y MEDICINA DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN N° 895/CA/2020

Fecha de Inscripción: Del 3 al 11 de noviembre de 2020

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 04/11/2020 N° 52451/20 v. 04/11/2020

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE TRIPLE DEPENDENCIA:

CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA A LA PRODUCCIÓN (CICYTTP)

INSCRIPCIÓN DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 10 DE DICIEMBRE DE 2020

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS: <https://entrierios.gov.ar/minpro/> Correo electrónico alternativo: jorge.gerard@uner.edu.ar Tel: 0343 4071087

UADER: <http://uader.edu.ar/> Correo electrónico: cienciaytecnica@uader.edu.ar / Tel: (0343) 4071886

- CONICET - Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico - Godoy Cruz 2290 (C1425FQB) CABA
- UADER - Mesa de Entradas de Rectorado. Secretaría de Ciencia y Técnica - Av. Ramírez 1143 (3100) Paraná-Entre Ríos

En atención a la situación excepcional por la Pandemia de Coronavirus, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 04/11/2020 N° 50813/20 v. 04/11/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Circular 9/2020****CIRAF-2020-9-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00655452- -AFIP-DVCUOR#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo informó, mediante la Nota NO-2020-64882179-APN-SIECYGCE#MDP del 28 de septiembre de 2020, que el Protocolo Adicional Centésimo Quincuagésimo Noveno al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Estados Partes del MERCOSUR), ha entrado en vigencia el 14 de octubre de 2020.

Que el Centésimo Quincuagésimo Noveno Protocolo al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora, al mencionado acuerdo, la Directiva CCM N° 39 del 6 de junio del 2018 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa al "Régimen de Origen MERCOSUR".

Que resulta necesario incorporar la referencia al Acuerdo de Complementación Económica N° 72, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Estados Partes del MERCOSUR) y la República de Colombia, al "Régimen de Origen MERCOSUR" en lo que respecta a la acumulación de origen.

Que en virtud de ello y con el objeto de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de lo establecido en el mencionado protocolo, corresponde el dictado de la presente medida.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el artículo 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar lo siguiente:

1. El Centésimo Quincuagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora la Directiva CCM N° 39 del 6 de junio del 2018 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, la cual modifica el Artículo 10 del Anexo de la Decisión CMC N° 1 del 24 de julio de 2009 del Consejo del Mercado Común, relativa al "Régimen de Origen MERCOSUR", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Para el cumplimiento de los requisitos de origen, los materiales originarios de cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR, que hayan adquirido tal carácter de acuerdo al artículo 3° y artículo 5°, y aquellos materiales que reciban el tratamiento de originarios conforme el artículo 4°, que se incorporen a un determinado producto en un Estado Parte, serán considerados originarios de dicho Estado Parte.

Adicionalmente, serán considerados originarios del MERCOSUR los materiales originarios de la Comunidad Andina, conforme al Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 59; de Perú, conforme al ACE N° 58; de Bolivia, conforme al ACE N° 36; y de Colombia, Conforme al ACE N° 72, incorporados a una determinada mercadería en el territorio de uno de los Estados Partes del MERCOSUR, siempre que:

- i) cumplan con el Régimen de Origen de los respectivos ACEs;
- ii) tengan un requisito de origen definitivo en los respectivos ACEs;
- iii) hayan alcanzado el nivel de preferencia de 100%, sin límites cuantitativos, en los cuatro Estados Partes del MERCOSUR en relación a cada uno de los Países Andinos; y
- iv) no estén sometidos a requisitos de origen diferenciados, en función de cupos establecidos en esos acuerdos."

2. El Protocolo Adicional Centésimo Quincuagésimo Noveno al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 ha entrado en vigencia entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Estados Partes del MERCOSUR), el 14 de octubre de 2020.

3. El texto completo del Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 Centésimo Quincuagésimo Noveno, podrá ser consultado en el sitio "web" institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese.

Mercedes Marco del Pont, Administradora Federal.

e. 04/11/2020 N° 52471/20 v. 04/11/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	28/10/2020	al	29/10/2020	36,94	36,38	35,83	35,29	34,76	34,24	31,28%	3,036%
Desde el	29/10/2020	al	30/10/2020	36,23	35,69	35,16	34,64	34,13	33,64	30,77%	2,978%
Desde el	30/10/2020	al	02/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	02/11/2020	al	03/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	03/11/2020	al	04/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/10/2020	al	29/10/2020	38,10	38,69	39,30	39,92	40,56	41,20		
Desde el	29/10/2020	al	30/10/2020	37,35	37,91	38,50	39,09	39,70	40,32	44,45%	3,069%
Desde el	30/10/2020	al	02/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%
Desde el	02/11/2020	al	03/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%
Desde el	03/11/2020	al	04/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo "A": Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 26%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo "B": Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 a 60 días del 34% y de 61 hasta 90 días del 35% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 26/10/20) será hasta 30 días del 36% TNA, de 31 días a 60 días de 39% TNA y de 61 días a 90 días del 42%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 04/11/2020 N° 52598/20 v. 04/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del Código Aduanero(Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-300	2008/1	--	--	SHORTS	19	UNIDAD	--	5502
12475-300	2008/1	--	--	BERMUDAS	12	UNIDAD	--	5502
12475-300	2008/1	--	--	JEANS VS TALLES	13	UNIDAD	--	5502
12475-289	2008/1	--	--	ZAPATILLAS	12	PARES	--	5509
12475-289	2008/1	--	--	SABANAS	4	JUEGO	--	5509
12475-289	2008/1	--	--	PANTALON C/CAMPERAS	1	UNIDAD	--	5509
12475-289	2008/1	--	--	REMERAS	2	UNIDAD	--	5509
12475-289	2008/1	--	--	POLERAS	2	UNIDAD	--	5509
12475-289	2008/1	--	--	MEDIAS	18	PARES	--	5509
12475-289	2008/1	--	--	PARAGUAS	4	UNIDAD	--	5509
12475-885	2014	FLECHA BUS	2035-12497	ZAPATILLAS	12	PARES	MACHUCA/ BLANCO	5646
12475-885	2014	FLECHA BUS	2035-12498	ZAPATILLAS	14	PARES	AVALOS/PERALTA	5646
12475-885	2014	FLECHA BUS	2035-12505	ZAPATILLAS	17	PARES	SALAS/GALBAN	5646
12475-885	2014	FLECHA BUS	2035-12506	ZAPATILLAS	14	PARES	BAEZ/MARQUEZ	5646
12475-885	2014	FLECHA BUS	2035-12507	ZAPATILLAS	19	PARES	SENA/NN	5646
12475-885	2014	FLECHA BUS	2035-12509	ZAPATILLAS	12	PARES	ACUÑA/FLORES	5646
12475-885	2014	FLECHA BUS	2035-12516	DUCHAS ELECTRICAS	18	UNIDAD	GONZALEZ/ROJAS	5646
12475-763	2015	FLECHA BUS	2035-68059	ZAPATILLAS	5	PARES	ACUÑA/ESPINOZA	5804
12475-763	2015	FLECHA BUS	2035-68059	ZAPATILLAS	12	PARES	ACUÑA/ESPINOZA	5804
12475-763	2015	FLECHA BUS	2035-68060	ZAPATILLAS	22	PARES	SANDOVAL/ FABIAN	5804
12475-557	2020	--	--	SHAMPOO X 400 ML	103	UNIDAD	--	6934
12475-557	2020	--	--	SHAMPOO X 10 ML	469	UNIDAD	--	6934
12475-557	2020	--	--	DESODORANTE X 150 ML	547	UNIDAD	--	6934
12475-557	2020	--	--	DESODORANTE X 150 ML	36	UNIDAD	--	6934
12475-557	2020	--	--	DESODORANTE X 150 ML	94	UNIDAD	--	6934
12475-557	2020	--	--	REP.P/MAQ. AFEITAR	24	UNIDAD	--	6934
12475-557	2020	--	--	MEDICAM. (SERTAL)	1	UNIDAD	--	6934
12475-557	2020	--	--	MEDICAM. (AMOXIDAL 500	9	UNIDAD	--	6934
12475-557	2020	--	--	MEDICAM. (DORIXINA)	60	UNIDAD	--	6934

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 04/11/2020 N° 52530/20 v. 04/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA USHUAIA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren, Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven

su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Sección Inspección Operativa DIVISIÓN ADUANA USHUAIA – Maipú 628 Ushuaia, Pcia. de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bultos	Código	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Deposito
01	05	ARBAI SUDUIOLYP000349X 20067MANI002393C	Blanco Nieve S.A	30-58216116-6	11DPP
01	05	ARBAI SUDUIOLYP000396X 20067MANI002752B	Blanco Nieve S.A.	30-58216116-6	11DPP
9	99	ARBAI CSD1401006 14067MANI002600T	Mauro, Jose Maria	20-10963721-2	11ABC
01	99	XXX 41185923 08067MANI000768M	Aeronáutica Gob. Tierra del Fuego	30-54666243-4	11DPP

Anibal Omar Mabragaña, Administrador de Aduana.

e. 04/11/2020 N° 51368/20 v. 04/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA USHUAIA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren, Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Sección Inspección Operativa DIVISIÓN ADUANA USHUAIA – Maipú 628 Ushuaia, Pcia. de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bultos	Codito	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Deposito
2	05	ARBAI LHV1292865 15067MANI005375J	SEALAND SRL	30-71012634-4	60DPP
4	99	067 SCL/0034/2020 20067MANI002251S	GLACIAR PESQUERA S.A	30-68297158-0	11003
2	05	ARBAI SUDU848254907006 15067MANI000814C	PATAGONIA LOGISTIC SOLUTIONS S.A	30-70862175-3	60DPP
4	99	ARBAI TRAS/2-067 20067MANI001709C	CORREO OFICIAL S.A	30-70857483-6	85001
79	99	ARBAI 15001RE01000002D 15067MANI000622W	IPASA S.A	30-61576304-3	60DPP
12	05	ARBAI 15008EC01010468M 15067MANI005549M	VINISA FUEGUINA S.A	30-57100296-1	60DPP
1	99	067 1510 15067MANI004026B	GLACIAR PESQUERA S.A	30-68297158-0	11003
1420034	32	ARLPL 18033REMO000112D 18067MANI001732F	YPF S.A	30-54668997-9	60DPP
2582082	32	ARLPL 18033REMO000113E 18067MANI001732F	YPF S.A	30-54668997-9	60DPP
2	99	067 20073TR01000001W 20067MANI001151Z	AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A	30-64140555-4	11003
23	99	XXX 21511019 15067MANI005396M	N.N	-	11003
1	99	XXX 21511019 15067MANI005434F	N.N	-	11003
1	99	044 43435383 20067MANI001297E	NAVALIA S.A	33-67579567-9	11003
2	99	044 43653470 19067MANI004266L	GEODIS WILSON ARGENTINA S.A	30-59343581-0	11003
13	99	044 43667584 20067MANI001297E	NAVALIA S.A	33-67579567-9	11003
1	05	ARBAI 587690470 20067MANI001332R	SAN ARAWA S.A	30-70700714-8	60DPP
1	99	XXX 60737306 20067MANI001297E	NAVALIA S.A	33-67579567-9	11003
3	99	057 87976965 20067MANI000058V	ADAMANTO SRL	30-71217987-9	11003

Anibal Omar Mabragaña, Administrador de Aduana.

e. 04/11/2020 N° 51370/20 v. 04/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre WL 828 obtenida por Forage Genetics International LLC.

Solicitante: Forage Genetics International LLC

Representante legal: Forage Genetics Argentina SRL

Ing. Agr. Patrocinante: Roberto Oscar Rossanigo

Fundamentación de novedad:

La primera y más importante diferencia se establece en el tipo de Reposo Invernal, debido a que EBC 909 Max es Grupo 9 a diferencia de WL 828, que se califica como Grupo 8. Otras 2 diferencias que se destacan tienen que ver con el comportamiento frente a las enfermedades Fitóftora y Antracnosis, debido a que WL 828 posee Alta Resistencia frente a ellas, mientras que EBC 909 Max se comporta como Resistente a ambos patógenos. Finalmente se presentan también diferencias en los valores absolutos de los porcentajes de resistencia frente al Pulgón Verde, Pulgón Azul y Fusariosis, debido a que si bien las 2 variedades son Altamente Resistentes a esos 3 factores limitantes, frente al mencionado en primer término EBC 909 MAX posee 4% más (59% vs. 55%) y frente al restante un 5% más (59% vs. 54%), mientras que frente a la enfermedad citada, WL 828 posee 12% más (67% vs. 55%).

Fecha de verificación de estabilidad: 28/03/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 04/11/2020 N° 52518/20 v. 04/11/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-398-APN-SSN#MEC Fecha: 02/11/2020

Visto el EX-2020-61964345-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A ASEGURALO PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71673196-7).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/11/2020 N° 52497/20 v. 04/11/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 C.A.B.A, NOTIFICA A MAXIMILIANO IVÁN GÓMEZ DE LA DISPOSICIÓN DEL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA 93/20 DEL 17MAR20 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1º. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME” A PARTIR DE LA FECHA, AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 1. CABO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), MAXIMILIANO IVÁN GÓMEZ (MI 32.217.743 – CE 81110), CON PRESTACIÓN EN EL ESCUADRÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS COMPLEJOS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES “BUENOS AIRES”. ... FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS”.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/11/2020 N° 51639/20 v. 04/11/2020


**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida